



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la
detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Castillo Martinez, Gustavo (orcid.org/0000-0001-7049-7786)

ASESOR:

Mg. Rosas Yataco, Jorge (orcid.org/0000-0002-1866-7810)

CO-ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

*Dedicado mi esfuerzo a los grandes
amores de mi vida, mi amada madre
Esther Martínez, mi dulce esposa Karina
Palomino e hijas Alondra y Renata.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a los docentes de mi alma mater la Universidad César Vallejo, quienes formaron un profesional con ganas de salir adelante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROSAS YATACO JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023", cuyo autor es CASTILLO MARTINEZ GUSTAVO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROSAS YATACO JORGE DNI: 15342364 ORCID: 0000-0002-1866-7810	Firmado electrónicamente por: JROSASY el 03-08- 2023 15:11:39

Código documento Trilce: TRI - 0632378



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CASTILLO MARTINEZ GUSTAVO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GUSTAVO CASTILLO MARTINEZ DNI: 45227344 ORCID: 0000-0001-7049-7786	Firmado electrónicamente por: CCASTILLOMA el 31- 07-2023 11:11:17

Código documento Trilce: TRI - 0632379

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.1.1 Tipo de investigación	16
3.1.2 Diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de datos.....	19
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	39
ANEXOS.....	47

RESUMEN

Esta investigación aborda las razones para incorporar una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia, es decir un control de oficio por el órgano jurisdiccional. Por ello, se tuvo como objetivo analizar las razones para incorporar la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano. La metodología planteada fue desarrollada bajo el enfoque de investigación cualitativo, tipo de investigación básica, el nivel de la investigación es descriptivo, diseño fenomenológico, se utilizaron las técnicas de entrevista, análisis documental y análisis de legislación comparada; siendo los instrumentos empleados la guía de entrevista, la guía de análisis documental y guía de análisis de legislación comparada; los mismos que fueron elaborados con el rigor científico necesario. Del análisis efectuado sobre los resultados, se concluyó que las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad en nuestro modelo procesal penal, son las normas internacionales como el art. 9.4 (PIDCyP); art, 7.6 (CADH) y el literal f, inciso 24 del art. 2º Constitución Política del Perú. Además, el Estado es el encargado de aplicar una sanción penal por ello debe verificar la legalidad de la detención y los derechos del detenido.

Palabras clave: Audiencia de control de la legalidad, derechos del detenido, legalidad de la detención.

ABSTRACT

This investigation addresses the reasons for incorporating a hearing to control the legality of the arrest in flagrancy, that is, an ex officio control by the court. For this reason, the objective was to analyze the reasons for incorporating the hearing to control the legality of arrest in flagrante in the Peruvian criminal process. The proposed methodology was developed under the qualitative research approach, type of basic research, the level of the research is descriptive, phenomenological design, interview techniques, documentary analysis and analysis of comparative legislation were used; The instruments used are the interview guide, the documentary analysis guide and the comparative legislation analysis guide; the same ones that were elaborated with the necessary scientific rigor. From the analysis carried out on the results, it was concluded that the reasons for incorporating a legality control hearing in our criminal procedure model are international standards such as art. 9.4 (PIDCyP); art, 7.6 (CADH) and literal f, paragraph 24 of art. 2º Political Constitution of Peru. In addition, the State is in charge of applying a criminal sanction, therefore it must verify the legality of the detention and the rights of the detainee

Keywords: Hearing to control the legality, rights of the detainee, legality of the detention

I. INTRODUCCIÓN

La concepción del origen histórico de libertad personal se remonta a la Grecia antigua, si no era en las polis, era imposible la realización del individuo, sin embargo, la separación del mundo de los objetos con el ámbito personal, es en la etapa moderna (Students For Liberty, 2020). Por otro lado, la libertad personal en la edad media estaba limitada por la autoridad del Estado y la iglesia (Etecé, 2017). Luego el liberalismo en la edad Moderna planteó los derechos de primera generación en el marco del principio de legalidad en el cual la libertad personal es el valor agregado de cada persona en el que se puede decidir de forma autónoma sobre las cuestiones importantes de su vida. En consecuencia, el concepto de libertad personal ha variado a lo largo de la historia, siendo influenciado por factores sociales, políticos y culturales (Razeto, 2023)

Las Advertencia Miranda, es una jurisprudencia Miranda VS. Arizona de 1966 en Estados Unidos, que establece que los policías deben informar a toda persona arrestada de sus derechos constitucionales antes de interrogarla. (Fowler & Harris, 2017). Estos derechos incluyen el derecho a guardar silencio, el derecho a tener la asistencia de un abogado, a guardar silencio y ser informado que cualquier declaración que haga pueda ser utilizada en su contra en un juicio (Laval, 2020). Las advertencias Miranda se establecieron en 1966 después de que la Corte Suprema del país norteamericano (EE. UU.) dictaminó sobre el caso Miranda VS Arizona que la policía había intimidado a Miranda durante su interrogatorio y que no había entendido sus derechos constitucionales Legis Perú (2021). Desde entonces, los derechos Miranda se han convertido en un procedimiento policial de rutina en Estados Unidos y adoptado por todos los países democráticos, siendo una ley importante que protege los derechos de las personas que son arrestadas y que se enfrentan a un interrogatorio policial.

Por ello, la audiencia de supervisión en un proceso penal puede tener graves efectos para los derechos de las personas detenidas y para el funcionamiento del sistema de justicia penal. Por ello, esta audiencia es una

garantía procesal esencial en muchos sistemas jurídicos (Sáenz, 2018). Es así que, la omisión de la audiencia de control de legalidad en algunos países de Latinoamérica, causa detenciones ilegales y prolongadas sin la debida revisión judicial. Esto lleva en mucho caso a transgresiones de derechos por parte del Estado, como el derecho a la libertad personal, a un justo juicio, a no ser torturado ni a ser sometido a tratos degradantes e inhumanos, entre otros.

Además, sin una audiencia de control de legalidad, las personas detenidas podrían enfrentar mayores riesgos de abuso o maltrato mientras están bajo custodia, ya que no habría un proceso de revisión para garantizar que las autoridades encargadas de la detención estén actuando dentro de los límites de la ley. La audiencia de supervisión en un proceso penal puede tener graves efectos para los derechos de las personas detenidas y para el funcionamiento del sistema de justicia penal. Por ello, esta audiencia es una garantía procesal esencial en muchos sistemas jurídicos (Sáenz, 2018)

En general, muchos países de América Latina han implementado alguna forma de control judicial de las detenciones como una garantía procesal para resguardar los derechos de los detenidos, previniendo detenciones ilegales (Hernández, 2018). Sin embargo, la efectividad de estas audiencias y su aplicación pueden variar significativamente de un país a otro. En América Latina, por ejemplo, en algunos países la audiencia de control de detención es realizada poco después de la detención y es obligatoria para todas las detenciones, mientras que, en otros países, esta audiencia solo se aplica en casos específicos, como en casos de delitos graves.

En el caso de México, la audiencia de control de detención es llevada a cabo por un juez en el plazo de 48 horas después de la detención, aunque ha habido críticas a su efectividad y aplicación en la práctica. Esta es una audiencia judicial que se lleva a cabo poco después de la detención de una persona, en la que un juez revisa si la detención es legal o no; y decide si la persona debe continuar detenida o ser puesta en libertad. Esta audiencia es una medida de protección para garantizar que las personas detenidas no sean retenidas ilegalmente (Carbonel, 2021).

En Perú, la audiencia para el control de legalidad en los casos de flagrancia, no existe como tal, ni se lleva a cabo comúnmente, el art. 259° NCPP regula la detención policial, y establece cuatro supuestos de flagrancia delictiva, el art. 260° NCPP regula el arresto ciudadano, el art. 261° NCPP regula la detención preliminar judicial, y el art. 266° NCPP que regula la detención judicial en los casos de flagrancia, el cual señala una audiencia para controlar la legalidad de la detención. Sin embargo, esta audiencia no se aplica para los casos de detención policial y arresto ciudadano, que son los más frecuentes en nuestro contexto.

Por ello, urge la necesidad de la implementación de una audiencia que controle la legalidad de las detenciones en flagrancia, ya que en nuestro país están causando demasiada carga procesal y recién salen absueltos cuando la segunda instancia realiza el análisis de las detenciones, causando un perjuicio a las personas detenidas, a su familia y a su comunidad. Además, en algunas ocurrencias, la falta de una audiencia de control de detención también puede llevar a la transgresión de otros derechos, como la presunción de inocencia, por ende, terminan en demandas por errores judiciales contra el Estado. (Pérez, 2020).

En este orden de ideas, se formularon las siguientes preguntas: problema general: ¿Cuáles son las razones para incorporar una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023?, y como problemas específicos: i. ¿Cuáles serían los beneficios de realizar un control judicial de la legalidad de la detención policial?, ii.- ¿Cuáles son los derechos del detenido que se protegen en una audiencia de control de la legalidad?

Respecto a la justificación social, la presente investigación es muy importante ya que evidenció la ausencia de un control judicial al momento de la detención de una persona en situación de supuesta flagrancia, advirtiendo los supuestos legales sobre la detención de una persona, así como los derechos fundamentales que le asisten durante una detención policial.

Por otro lado, la justificación metodológica la investigación se reviste de importancia ya que en ella se evidenció el cumplimiento de los procesos científicos durante su desarrollo, que servirán de modelos para estudios posteriores sobre el problema propuesto o temáticas similares.

Además, se tuvo en cuenta la justificación teórica ya que esta aportó un conjunto de ideas recolectadas sobre el control judicial de la detención policial en flagrancia, que no solo abarca el mundo jurídico, si no a nivel de la sociedad en general. Por lo que, busca hacer un énfasis en la necesidad de implantar una audiencia judicial que controle la legalidad de la detención policial, esperando que la comunidad jurídica se interese sobre la institución propuesta y que algún día se implemente esta importante institución. Siendo, el motivo el beneficiar a todas las personas que a futuro puedan ser detenidas de manera arbitraria.

Por último, la justificación práctica, esta investigación es de suma importancia ya que permitió aplicar todos los conocimientos adquiridos hasta la fecha. Por lo que, me permite entender los procedimientos y protocolos establecidos para la detención policial en flagrancia, los recursos existentes ante las vulneraciones y las deficiencias de la normativa penal.

El presente trabajo permitió, investigar si existe la necesidad de implementar una audiencia control de la detención, que permita que los jueces revisen las detenciones y tomen decisiones imparciales sobre la legalidad y la necesidad de la detención, lo que puede reducir el riesgo de detenciones ilegales o arbitrarias, y resguardar los derechos de los detenidos. Resaltando que, los datos recolectados en la presente investigación serán útiles para sentar bases para las futuras investigaciones, haciendo un eco en el tema, dejando claro que la falta de una audiencia de control de legalidad puede tener consecuencias graves para el estado, mientras que su implementación puede garantizar un mayor resguardo de los derechos de los detenidos y un sistema de justicia más justo y transparente.

Para finalizar las justificaciones, la presente investigación responderá los supuestos planteados, haciendo énfasis en la necesidad de implantar una

audiencia judicial que controle la legalidad de la detención, buscamos que la comunidad jurídica se interese sobre la institución propuesta y que algún día se implemente esta importante institución. Siendo, el motivo el beneficiar a todas las personas detenidas. Para ello, se realizó un cuadro sobre derecho comparado, para saber en qué países se aplica la institución jurídica propuesta, con la finalidad de implantar una audiencia de control.

Por ello, procedo a plantear el objetivo general y los específicos, de acuerdo al siguiente detalle: Objetivo General. - Analizar las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano – 2023. Siendo con los específicos, i.- Identificar los beneficios de control judicial de la legalidad de la detención policial., ii.- Definir los derechos del detenido que se protegerían en una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia.

.Finalmente, espero que esta humilde investigación sea de su agrado y deje las bases teóricas firmes, que influya en las investigaciones futuras, que se unan a la propuesta sobre La necesidad de incorporar esta importante institución por parte de los jueces jurisdiccionales como parte de un modelo garantista y adversarial como es el NN CPP, así garantizar un mayor resguardo de los derechos por parte del Estado y un sistema de justicia más justo y transparente.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de investigación más destacados realizadas a nivel nacional durante los últimos cinco años, que sirvieron de gran ayuda para comprender la realidad problemática propuesta en este trabajo investigativo, así como la importancia de las categorías esbozadas.

Sobre antecedentes nacionales presentamos los siguientes, Sobre la audiencia de control. Fernández (2021) en su investigación concluye que, una vez requerida la intervención del juez en la etapa de investigación, este ejerce su facultad jurisdiccional de control sobre los actos que realiza el fiscal, pudiendo declararlos inválidos en el caso que atenten injustificadamente contra los derechos. Sin embargo, este juez en la etapa de investigación del delito revela inexactitudes en su actuación según la casuística, como en los casos sobre el control de plazos de la investigación, la tutela de derechos o la certeza de imputación en la prisión preventiva, son algunas de las demostraciones en las que no ejerce control sobre hechos que lesionan derechos , superponiendo los actos investigativos del Ministerio Público sobre los actos de control del juez, basándose mayormente en el principio acusatorio; Por otro lado, las garantías jurisdiccionales percibidas como normas que anulan actos lesivos, viabilizan el control jurisdiccional a la función judicial para la custodia de los derechos así como la mejor resolución de los casos presentados ante el Juez De Investigación Preparatoria (JIP) según el NCPP del 2004.

En la misma línea, Roque (2018) en su investigación para el grado de Maestría, concluyó que las audiencias de control de legalidad en el distrito judicial de Arequipa no se han llevado a cabo ninguna en el período 2017 - 2018, han sido omitidas a pesar de ser un mandato constitucional el cual establece en casos de detenciones en flagrancia delictiva en el plazo de 48 horas debe ser puesto ante JIP. En la referida audiencia, se deben comprobar los supuestos de flagrancia y el respeto de sus derechos, asimismo, controlar que incautaciones o recojo de elementos de cargo se haya realizado de forma legítima todo dentro de los plazos.

Por otro lado, Velásquez (2022) llegó a la conclusión que la teoría del delito es básica e importante para que el efectivo policial determine si se encuentra frente a un hecho delictivo o frente a una conducta con apariencia delictiva. En ese sentido, la policía para detener en flagrancia delictiva, debe observar bajo un juicio de valor inicial, un comportamiento que tenga la apariencia de ser antijurídico, típico y culpable, los cuales son categorías de la teoría del delito y justifican dicha detención.

De forma similar, Campos (2021) de acuerdo a sus resultados de investigación sugiere que se plantee la pertinencia de llevar a cabo dos medidas; en primer lugar, reformar el art. 336° NCPP, debido a la necesidad de la realización de una audiencia de control de la disposición que formaliza y continúa con la investigación preparatoria que emite el Fiscal. En segundo lugar, fomentar la capacitación de los integrantes del Ministerio Público, para que realicen una correcta imputación delictiva y sustenten adecuadamente los informes que emitan basados en los elementos de convicción necesarios.

Por su parte, Calderón (2017) sostiene que es necesario que en los procesos inmediatos se construya una correcta imputación con el fin de respaldar el imputado en su derecho a la defensa que le asiste, y evitar que se promueva la impunidad, perjudicando la confianza en el sistema de justicia, es por ello que concluye que el proceso inmediato no resguarda el derecho de defensa del acusado, al igual que la celeridad procesal ya que se han presentado problemas en cuanto a la detención en flagrancia.

Entre los antecedentes internacionales tenemos a Sánchez (2018), sostiene audiencia inicial es una de las más importantes, es donde el juez realiza el control de la detención y posteriormente formulación de la imputación, se revisten de eficacia porque cumple con los objetivos del nuevo modelo de enjuiciamiento penal, garantizando el debido proceso permitiendo a las partes actuar en igualdad de armas, de ejercer su derecho al contradictorio, de inmediación, de oralidad, entre otros, siempre controlados por un juez de conocimiento, en el tiempo razonable.

En ese aspecto, Fabián (2019) en su tesis para obtener la maestría en Derecho Constitucional, indica que el derecho que tiene los detenidos de ser llevados ante un juez en el plazo máximo de 48 horas es constitucional en el Estado de México, también regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Por lo cual, el Estado está obligado a protegerlo, por ello, concluye que la autoridad competente o institución jurisdiccional es el que realmente determine la situación jurídica del detenido y quien luego aplicará la sanción. Sin embargo, es imposible decretar reglas del tiempo específico en el lapso que transcurre entre la detención y en que es puesto ante el juez. En ese sentido, por ser parte de los derechos del debido proceso, el término “sin demora” significa que no se debe retener a la persona detenida, más del tiempo necesario. En caso contrario se estarían vulnerando otros derechos como la vida, la defensa adecuada, la salud, la libertad entre otros.

Por su parte, Monsiváis (2017) desarrolló en su investigación, entre los derechos del detenido en el procedimiento penal frente a las atribuciones y funciones principales del Ministerio Público quien representa a la víctima. Se establecen en la constitución mexicana y en el CNPP, sobre todo en la audiencia de control de la detención. Garantizando el equilibrio entre ambos enfrentados en el sistema acusatorio, porque las partes tienen las mismas garantías y oportunidades de conocer los sucesos que se le imputan, a debatir los elementos probatorios en su contra y de presentar los propios. Por otro lado, el autor señala que si se condena al imputado deben asegurarse que sea castigado conforme a la pena impuesta y que el daño sea reparado, sin embargo, en caso que se le absuelva, dicha noticia se debe difundir por los diferentes medios de comunicación, resaltando su inocencia.

Por otro lado, Silva (2020) manifiesta que, según la Constitución ecuatoriana y las normas internacionales de derechos humanos, el principio de presunción de inocencia tiene un alto estándar de protección, sin embargo, se contraponen en la práctica penitenciaria porque esta medida no se utiliza de forma excepcional. Esto, provoca el penal, se vulneran derechos humanos de

los demás presos al existir una sobrepoblación carcelaria. Asimismo, el autor responsabiliza al Estado, el haber propiciado estas vulneraciones debido a la implementación de normativas que responden al populismo penal, la falta de accionamiento de políticas públicas para acometer el problema de la delincuencia y criminalidad, la falta de fuentes de trabajo, entre otros han determinado la grave crisis penitenciaria en el Ecuador.

Por su parte, Blanco (2018) en su investigación manifiesta que anteriormente con el sistema inquisitivo no existía la Audiencia Preliminar, no se respetaban los derechos y se torturaba para obtener una confesión que sería la única prueba del proceso investigativo, donde la defensa no tenía participación ni tenía acceso al expediente. Por otro lado, con el sistema acusatorio, los ciudadanos formaban parte del proceso penal, siendo ellos los que formularon la acusación, diferenciando los delitos en privados y públicos. Luego con el sistema mixto se recogió lo mejor de los sistemas anteriores y se creó la Audiencia Preliminar el cual ha tenido una serie de modificaciones, y que actualmente tiene la finalidad de examinar la acusación, es decir, sirve de control de legalidad el cual filtra las causas que llegarán a juicio y descarta las que no, descongestionando de esta manera el sistema judicial. Sin embargo, existen deficiencias en el sistema de justicia costarricense por la falta de objetividad por parte de los juzgadores. En tal sentido, los resultados alcanzados en esta investigación no han sido concluyentes porque para algunos la audiencia preliminar no cumple su función y para otros sí lo hace.

Asimismo, Urrego (2021) concluye que debido a las limitaciones que existen para efectuar un control material a la imputación, en el ordenamiento jurídico colombiano, se vulneran principios procesales penales por la preferencia que existe a las formalidades sobre lo sustancial, por hacer imposible la intervención en esta etapa que perjudica a la parte más débil del proceso, afectando su derecho a la defensa, y el debido proceso. Es por ello que, según recomienda el autor, se debe legitimar la figura del control material de la imputación en el modelo colombiano a fin de evitar los errores comunes del sistema que enjuicia y sanciona a personas no culpables.

Los autores López & Barragán (2018) sostienen que los medios comunicativos y la política influyen sobremanera en los jueces. Ante ello, encontrar justicia se torna imposible, no se respeta el debido proceso, sin inclinaciones políticas o elementos subjetivos. Sin embargo, esta es una problemática que viene de años anteriores y sigue sin resolverse porque aún los medios comunicativos siguen sumergidos en todo aquello que se relaciona con la administración de justicia. Por ello, es necesario que se pongan límites a fin de que no se manipule la justicia, sino que estas decisiones jurídicas deben ser legítimas, basadas en la ley y sin criterios subjetivos.

Igualmente, Turner (2021) en su investigación de Maestría indica que el Juez de Control de Garantías nace con el nuevo modelo procesal penal colombiano, empleado público encargado de realizar una estricta revisión de una parte importante como la legalidad de detención y el respeto de los derechos del detenido sujetos a la acción penal del Estado; de allí que su función principal es ejercer control de las actividades y garantizar que no se limiten los derechos de los ciudadanos.

La siguiente información en inglés en un contexto internacional en relación con los arrestos policiales. Kubayenko et al. (2021) quienes concluyen que los casos más típicos de negligencia en las operaciones policiales son los casos de detención ilegal. Montange (2021), la encuesta recabada sobre la detención de inmigrantes, finaliza señalando, que los sistemas legales de detención se aplican con más severidad a los extranjeros con la finalidad de obligarlos a regresar a sus países. Springer (2020), en relación con las personas sin casa en Phnum Pénh-Camboya, señala las autoridades fomentan la discriminación mediante arrestos arbitrarios. Por su parte, Rana (2020) concluye que los arrestos sin orden judicial en Bangladesh constituyen violaciones de la ley ya que existe desacuerdo sobre cuándo se produce un arresto. Otra conclusión proviene de Perks y Clifford (2009), señalan que el carácter temporal de la privación de libertad no implica necesariamente una detención arbitraria. Brody (1991) agrega, que el abuso de los ciudadanos va acompañado de una detención arbitraria. Estas obras en idioma inglés también revelan cómo se retratan las prácticas de violaciones de derechos por la

detención ilegal. Caso contrario, el que señala Kubaienko (2021) la policía en el continente europeo, cuando realiza detenciones en flagrancia lo hace cumpliendo métodos y protocolos establecidos por ley, que buscan garantizar la protección de los derechos de las personas pudiendo ser sometido a control por autoridades.

Con respecto a las prácticas policiales relacionadas con los arrestos, Huff (2021) encuentra que la policía tiene una discreción considerable al tomar decisiones de arresto. Mourtgos, et al. (2018) concluyeron que establecer exigencias legales como límites de detención policial tiene implicaciones en el aumento de índices de criminalidad. Por su parte, Sinha (2017), refiriéndose a los casos decididos por el Tribunal Interamericano, afirma que la libertad humana no puede ser vulnerada arbitrariamente, siendo deber del estado establecer los protocolos necesarios que busquen ese fin. De manera similar, Weissbrodt y Mitchell (2016), citando la jurisprudencia de las Naciones Unidas, distinguen entre el ejercicio legítimo de los poderes policiales y la detención ilegal. Finalmente, Harmon (2016) argumenta que el derecho a ser detenido debe ser restringido ya que la afectación se transmite a su familia e incluso en algunos casos a la sociedad. Como resultado de las investigaciones anteriores, se ha establecido que existe un vínculo entre las detenciones ilegales y la ausencia del control judicial de las detenciones policiales.

Sobre las bases teóricas señalamos lo siguiente. El juez de garantías en el Perú es un juez constitucional que defiende y concreta los derechos contemplados en la constitución y en los tratados internacionales (Justicia TV, 2018), cuando estos derechos son vulnerados, el magistrado de investigación preparatoria resuelve los pedidos presentados por las partes procesales, garantizando los derechos de las partes (Poder Judicial, 2013). El JIP generalmente es el responsable de garantizar los derechos de los detenidos, asegurando el cumplimiento de los procedimientos legales adecuados (RAE, 2017) En consecuencia, el Estado peruano es el responsable de proteger a la persona y a la sociedad y de garantizar la vigencia plena de los derechos contemplados dentro de carta magna y el respeto de los tratados internacionales a los que pertenece Perú.

En el Perú es necesaria una audiencia de control para verificar la legalidad de la detención de una persona y se garantice sus derechos, por ejemplo, se realizó las audiencias de control de identidad y de requerimiento tras la extradición del expresidente Alejandro Toledo por el delito de lavado de activos. (Mosos, 2023) para garantizar el respeto de sus derechos y la legalidad de la detención de las personas involucradas. (Diario Gestión, 2023). Agrega Ponce (2019), que actualmente en Latinoamérica rige el sistema penal acusatorio adversarial, bajo este modelo se limita el poder punitivo del Estado, se maximizan los derechos y garantías de los sujetos, buscando igualdad de condiciones. Por ello, este modelo prevé un procurador y exige la presencia de un abogado desde garantizando el derecho de defensa desde el momento de la detención.

Por ello, presentamos las definiciones de nuestras categorías y subcategorías. La necesidad de una audiencia de control de la detención, señala Hoyl (2020) se basa en el principio fundamental de respaldar los derechos de las personas durante una intervención policial. Esta audiencia tiene como objetivo principal comprobar la legalidad y justificación de la detención de un sujeto por parte de las autoridades competentes.

El rol de juez penal, Rúa & González (2018) conceptualizan que la función y responsabilidad que tiene un juez dentro del modelo penal que garantice la custodia de los derechos de los sujetos involucrados en un proceso penal. Además, el juez de garantías puede también controlar la intervención de las autoridades policiales y fiscales, evitando abusos o irregularidades en el procedimiento. El juez de garantías debe ser imparcial e independiente, actuando como un garante de los derechos de las partes en el proceso penal.

La reducción de la carga procesal, de acuerdo al abogado Ley (2019) se refiere al volumen de casos pendientes que requieren ser resueltos por los tribunales. Esta carga excesiva puede generar demoras en la administración de justicia, retrasos en los juicios y una acumulación de casos sin resolver. El objetivo principal de reducir la carga procesal es lograr una gestión más eficiente y ágil de los procedimientos judiciales, garantizando el acceso a la

justicia de manera oportuna y efectiva. El evitar demandas al estado por error judicial, en un art. escrito por Delao (2020) señala que el objetivo principal de evitar demandas al Estado por error es salvaguardar los recursos públicos y proteger la reputación de las instituciones estatales, así como garantizar la prestación de servicios.

La legalidad de detención por flagrancia, Poliveiraa (2020) refiere el acatamiento de las exigencias normativas y constitucionales que justifican la privación de libertad de una persona en el momento en que es atrapada en un supuesto de flagrancia. Esta se caracteriza por la aprehensión de un individuo en el mismo momento en que está perpetrando un delito, acaba de cometerlo o es perseguida inmediatamente después de haberlo cometido. En estos casos, la detención por flagrancia está amparada por la ley y es considerada legal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos regulados en la legislación correspondiente.

La audiencia de control de la legalidad de detención judicial, señala Guzmán (2018) esta audiencia se encuentra regulada en el art. 266º del NCPP, que fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1298, publicado a fin del año 2016. Esta modificación, señala en su inciso 3 señala que, el JIP debe realizar una audiencia para escuchar a los sujetos procesales, sobre qué supuesto de flagrancia fue detenido de acuerdo al art. 259 NCPP, si se respetaron los derechos del imputado durante la intervención policial comprendidos en el núm. 2 del art. 71 NCPP y luego el fiscal sustentará los motivos para solicitar una detención judicial. El juez luego de oír a las partes emitirá una resolución motivada que declare la legalidad de la detención.

El respeto de los derechos del imputado, se refiere San Martín (2022) es avalar y proteger los derechos de la persona que está en investigación o acusada de cometer un delito, en el marco del proceso penal. Esto es fundamental en un sistema de justicia equitativo y garantista, basado en la presunción de inocencia, que establece que toda persona se presume inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad judicialmente. Por otra parte, Joko (2022) señala que la detención como parte del procedimiento de investigación

da lugar a una privación de libertad, mientras que se imponen otras restricciones a la persona detenida. Tanto una persona arrestada como una persona sospechosa pueden ser arrestadas. La detención de estas personas se lleva a cabo sobre la base de una orden de arresto policial. En virtud de esa orden, una persona puede ser detenida hasta 48 horas. Siendo la libertad de circulación uno de los derechos humanos básicos de una persona, muestra claramente la importancia que el tratamiento legal de las autoridades tiene en el proceso preparatorio de una persona detenida y la legalidad de la propia decisión de detención. Para que la detención de una persona esté justificada, debe ser lícita, tanto en el fondo como en el procedimiento.

El Juez Superior, Taboada (2020) señala que, que ante una detención policia en supuesta flagrancia, el fiscal es quien debe realizar el primer control de legalidad de detención y posteriormente poner a disposición al detenido ante el juez. Posteriormente el juez debería realizar el segundo control de legalidad siguiendo dos criterios: primero aplica el art. 266.3 NCPP, verificando la clasificación sobre qué supuesto de flagrancia delictiva se atribuye al imputado; segundo el respecto de los derechos al detenido de acuerdo al art. 71.2 NCPP referido a la (advertencias Miranda). Dentro de la audiencia de incoación a proceso inmediato, previo a la oralización del requerimiento fiscal, el abogado debería solicitar un control de la legalidad, antes de discutir la prisión preventiva, el abogado debe solicitar el control de la legalidad basado en dos normas internacionales están son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), art. 9.4 En resumen establece que toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez para que este se pronuncie sobre su detención y ser liberado en el acto si su detención fuere ilegal; así mismo, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su Art. 7.6 en cual de manera resumida, que toda persona detenida tiene el derecho a acudir ante un juez que sea competente quien analizará y pronunciara sobre la legalidad de detención de ser el caso de advertir si ilegalidad; y finalmente deben tenerse en cuenta el literal f, inciso 24 del art. 2º Constitución Política del Perú (1993) la cual señala, que las detención de una persona solo puede ser por resolución

escrita y motivada por un juez y; en casos de flagrancia delictiva puede ser detenida por efectivos policiales.

En nuestro país, el Decreto Supremo N° 09-2017-JUS (2017) Aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional, en el marco del Decreto Legislativo N° 1298 (2017), la misma que establece el procedimiento de la detención en casos de detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia. Además, dentro de los alcances de este protocolo se añade su aplicación a la detención policial por flagrancia. Define que, la detención policial es una medida cautelar personal, prejudicial realizada por los policías. Esto implica, la privación del derecho libre tránsito, con la finalidad de una posible fuga o que perjudique actos de averiguación. Aplicable, a toda persona que pudiera haber cometido un presunto delito flagrante y este esté vinculado al hecho delictivo. Señala, tres tipos de flagrancia: Flagrancia estricta, cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia; que los efectivos deben analizar en el momento el hecho criminal y proceder a la detención, informando oralmente el motivo de la detención y los derechos establecidos en el art. 71 NCPP, luego realizará las actas necesarias, cadena de custodia, aislamiento y protección de la escena del crimen, aseguramiento de los indicios, comunican al fiscal sobre la detención, culminada las diligencias preliminares el efectivo policial a cargo previo coordinación con el Fiscal a cargo emite informe policial, que permitirá al fiscal emitir disposición respecto a la situación del detenido que considere necesario.

III. METODOLOGÍA

La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, ya que fue necesario describir e interpretar los problemas encontrados en la necesidad de una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia y cómo estos problemas afectan a los derechos de las personas, a la administración de justicia ante posibles demandas al Estado por error judicial. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) señalan que este tipo de investigación, se dirige a comprender los fenómenos, en las perspectivas de sus participantes en su entorno y medio natural y entorno, de cómo interiorizan sus conceptos, interpretaciones y razones. (p. 365).

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Este trabajo de tesis es de tipo básico con el propósito de acrecentar los conocimientos sin que se alteren parámetros existentes ni condiciones, es decir, en su contexto natural para comprender e interpretar el fenómeno social de acuerdo a los datos recolectados, apoyado en fuentes teóricas efectuadas por expertos en la materia, que ayudan a descubrir nuevos conceptos científicos.

3.1.2 Diseño de investigación

De acuerdo al problema planteado se optó por empelar el diseño fenomenológico que busca la recolección de información basados en las experiencias comunes de los participantes respecto al tema en cuestión, dando le voz a los participantes sobre los problemas planteados.

Tal como señala Sánchez (2019), el diseño fenomenológico, se basa en las experiencias individuales vividas, aquellos que pueden aportar con el estudio del fenómeno o caso

en particular, los mismos que deben tener conocimientos y experiencias comunes dado a su experiencia.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1
Categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
La audiencia de control de la detención en flagrancia	La audiencia donde el juez penal, luego de oír a las partes declara la legalidad de la detención de una persona; además, verifica los supuestos de flagrancia de acuerdo al art. 259, el cumplimiento de los derechos que tiene toda persona al ser detenida art. 71.2 NCPP (Taboada, 2020); concordantes con los principios internacionales conocidos como las advertencias Miranda (RAE, 2017).	Legalidad de la detención La legalidad de la detención por flagrancia se refiere al cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales que justifican la privación de libertad de una persona en el momento en que es sorprendida en el hecho delictivo
		Derechos del detenido El respeto de los derechos de las personas cuando son detenidos por la policía establecidos en el art. 71.2 NCPP debiendo ser cumplido a cabalidad.

Fuente: Cuadro elaborado por el autor

3.3 Escenario de estudio

El escenario, comprende el Estado Peruano, según el NCPP vigente desde el año 2004, el modelo penal adversarial impuesto por el estado para regular el procedimiento penal y el cumplimiento de los derechos.

3.4 Participantes

Los elegidos para el desarrollo de la investigación son concedores y especialistas en el tema, que cuentan con amplia experiencia laboral

como (3) abogados penalistas, (4) fiscales y (2) jueces de garantías, quienes fueron entrevistados y con sus repuestas aportaron aspectos importantes del tema.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por su parte, Arias (2021) señala que la técnica responde a la pregunta ¿Cómo hacer? y es el medio que el investigador utiliza para el desarrollo metodológico y científico de la investigación y el instrumento es el mecanismo que el investigador usa para conseguir la información de la muestra, el cual es importante para lograr alcanzar los objetivos de la investigación (p. 54).

En ese sentido, la técnica utilizada es la entrevista con el apoyo del instrumento de recolección de datos guía de entrevista que fue validada por los maestros expertos en el tema desarrollado, proyectaron 09 preguntas que fueron respondidas por los participantes. Además, se realizó la ficha de análisis documental y la ficha de análisis de legislación comparada.

3.6 Procedimiento

En esta investigación cualitativa, se ha procedido de la siguiente manera: Definiendo la problemática o fenómeno de interés, luego se formularon los problemas generales y específicos con objetivos claros. Posteriormente, se realiza una guía de entrevista que será aplicada a los entrevistados propuestos, que conocen a detalle la problemática investigada, se realizó ficha de análisis documental y la ficha de análisis de legislación comparada. Acto seguido, se recopilaron los datos utilizando la entrevista como técnica y el análisis de documentos entre otros. Luego se realizó la interpretación de los resultados, la discusión existente para posteriormente establecer las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Se han aplicado métodos y estándares rigurosos en las diferentes etapas investigativas para asegurar la calidad, la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. Por ello, han sido respaldados con la documentación científica, seleccionadas de la base de datos para sustentar la calidad informativa. En ese aspecto, Espinoza (2020), manifiesta que el rigor científico es la aplicación de métodos y técnicas apropiadas, que se siguen a fin de proteger la confiabilidad de los resultados que se obtienen.

3.8 Método de análisis de datos

Se utilizó el método interpretativo y descriptivo, porque se ha descrito e interpretado una serie de datos recolectados revisados a profundidad con el objetivo de obtener los resultados, formulando las conclusiones y recomendaciones del estudio a realizar. En ese sentido, Arias (2021) señala que en el análisis de contenidos se extraen los aspectos más relevantes para luego ordenarlos, clasificarlos y analizarlos desde la perspectiva perseguida por el investigador para perfeccionar la información final del estudio investigativo.

3.9 Aspectos éticos

Este trabajo de tesis ha cumplido con respetar la norma internacional APA 7 edición, aplicada para investigaciones académicas, respetando los derechos de autor de las diferentes obras de investigación científica consultadas ya que han sido parafraseadas, citadas y referenciadas de acuerdo a la normativa. Respecto al criterio código de ética nacional, se tiene presente el código de ética del abogado, el cual señala que en su art. 3 que el abogado debe desenvolverse con probidad e integridad fuere el ámbito que desempeñe. Adicionalmente, el presente trabajo cumple con las exigencias de RVI N° 062 -2023-VI-UCV que aprueba la guía de elaboración de trabajos, proporcionada por la Universidad César Vallejo.

Por otro lado, se aplicó los siguientes principios: beneficencias, no maleficencia, autonomía y justicia. Respecto al principio de beneficencia al plantear la incorporación de control de legalidad de detención, se busca prevenir detenciones arbitrarias e ilegales, pensando en el beneficio de miles de peruanos que son detenidos por apariencia delictivas o abuso de autoridad, agregado que no tiene posibilidades económicas para pagar un abogado particular.

Acto seguido, el principio de no Maleficencia, al realizar la presente investigación se evita causar algún daño a los entrevistados, por las posturas jurídicas, teóricas o prácticas que ganaron en base a su experiencia, por lo cual, se realiza una codificación de sus nombres evitando que sean incluidos de manera textual en la redacción de la tesis.

Por otro lado, el principio de autonomía, se manifiesta con la voluntad de los entrevistados a participar de la entrevista, lo que se manifiesta con la firma del consentimiento informado y la firma en la propia guía de entrevista, lo que en resumen es la autorización de la entrevistada para participar de la entrevista.

Seguidamente, el principio de justicia en la investigación, (Super User, 2016) se manifestó en la selección de los entrevistados de manera equitativa, procurando que sus respuestas pongan en alguna situación de riesgo o puedan beneficiar o afectar únicamente a otro, por lo que, se distribuye de manera equitativa los riesgos de los participantes.

Finalmente, en la presente investigación se aplicó una guía de entrevista a profesionales expertos en la materia y conocedores del problema planteado, antes de aplicar dicha entrevista se informó sobre el título de la tesis, los objetivos y la problemática planteada por ello la firma de cada uno de ellos en consentimiento informado.

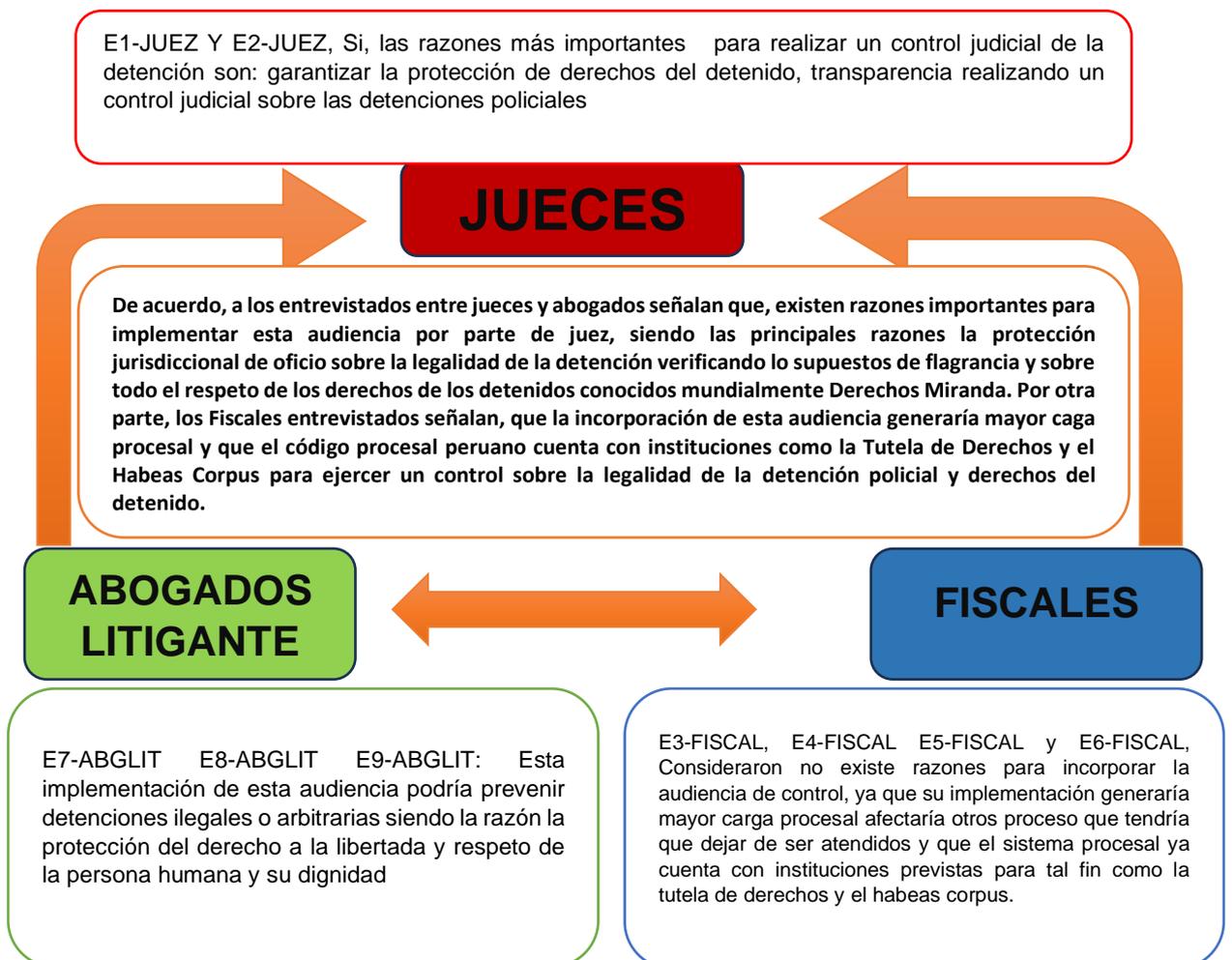
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La recolección de datos a través del instrumento de guía de entrevista, ficha de legislación comparada y análisis documental que sirvieron para alcanzar los objetivos planteados. Estos resultados, fueron obtenidos luego de realizar una suerte de triangulación entre bases teóricas, antecedentes y el resultado de las entrevistas a nuestros expertos.

Los resultados obtenidos respecto al objetivo principal: Analizar las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano – 2023, se presenta, resultado de guía de entrevista, resultado de ficha de legislación comparada y ficha documental.

Figura 1

Triangulación de las entrevistas de los objetivos.



Como resultado de las entrevistas, luego de realizar la triangulación de entrevistas aplicadas con relación al objetivo principal, se obtuvo que, existen razones importantes para implementar la audiencia de control por parte del juez penal, siendo las principales razones la protección jurisdiccional de oficio sobre la legalidad de la detención verificando lo supuestos de flagrancia y sobre todo el respeto de los derechos del detenido conocidos mundialmente como Derechos Miranda. Por otra parte, los fiscales entrevistados señalan, que la incorporación de esta audiencia generaría mayor carga procesal y que el código procesal peruano cuenta con instituciones como la Tutela de Derechos y el Habeas Corpus para ejercer un control sobre la legalidad de la detención policial y derechos del detenido.

Los resultados de acuerdo a la ficha de análisis de legislación comparada, para fortalecer la necesidad de incorporar esta nueva institución en el derecho procesal penal peruano, se analizó cómo se encuentran regulados el control de la legalidad de la detención en flagrancia en sus respectivas leyes de los países de Ecuador, Colombia México y Perú (ver Anexo 9).

De igual situación, en Ecuador esta audiencia, se encuentra regulado en el Art. 529 Audiencia de calificación de flagrancia, Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la que señala que, transcurrido las 24 horas desde la aprehensión, el juzgador realizará una audiencia oral quien calificará la legalidad de la aprehensión, posterior a ello, si fuese necesario la fiscalía formulará cargos y solicitará las medidas cautelares que considere. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En Colombia, rige el Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004)., el art. 302 el cual regula el procedimiento en caso de flagrancia, señala que la fiscalía general, debe realizar un informe sustentado en el informe policial o de la persona que realizó la adhesión, debiendo acompañar con los medios de prueba respectivos. El detenido debe ser presentado ante el juez en un plazo máximo de (36) horas luego de su aprehensión, luego realizará una audiencia

preliminar donde se pronunciará sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la fiscalía general. (Fernando & Bernal, 2004)

En el caso de México, rige el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), el art. 307 Audiencia inicial, en esta audiencia ante el juez, quien informa al detenido sobre sus derechos constitucionales y legales, y si no hubiese sido informado previamente se realizará una audiencia de control. Seguidamente, se aplicará el Artículo 308. Control de legalidad de la detención, verificando el juez antes de la imputación de cargos verificará que el detenido cuente con abogado particular o de la defensa pública. Acto seguido, el Ministerio Público sustentará oralmente sobre los motivos de la detención. El juez realizará la calificación jurídica respecto a los derechos constitucionales, plazo y requisitos de procedibilidad. Luego, emite dictamen ratificando la detención en flagrancia (Código Nacional de Procedimientos Penales 2014)

La situación legal en Perú respecto al control de la legalidad de la detención, no se aplica para casos de detención en flagrancia art. 259 NCPP. Pero, si se encuentra regulado en la detención judicial en flagrancia art. 266 NCPP, el que señala que el fiscal antes de las 24 horas trasladando al detenido ante el juez para la realización de una audiencia inaplazable con presencia del fiscal, el imputado y su abogado. El juez emitirá resolución motivada declarando la legalidad de la detención bajo los supuestos de flagrancia regulados en el art. 259 NCPP, además, debe verificar la observancia de los derechos del detenido comprendidos en el art. 71 inciso 2 NCPP, estos son: Conocer los cargos formulados en su contra, y se comuniquen el motivo de su detención, Comunicar a un familiar o abogado su detención de forma inmediata, Ser asistido por un abogado particular, derecho a guardar silencio, el respeto de su dignidad, no ser sometido a medios coactivos intimidatorio y ser examinado por un médico legista. (Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2004).

Respecto al resultado de ficha documental, se analizó la Sentencia Tribunal Constitucional, (2008), señala la Suprema Corte, que la detención personal, se encuentra regulada en el literal f, inciso 24) del art. 2º de la Constitución, señala que nadie puede ser detenido sino es por mandato escrito

y motivado del juez y por las autoridades policiales en caso de flagrancia delictiva, señala que las sospechas e indicios no constituyen elementos para constituir la flagrancia. (STC EXP. N° 05423-2008- PHC/TC). Se analizó La Sentencia del Tribunal Constitucional (2000), La detención de una persona solo se realiza por mandato escrito y motivado por un juez, y solo por los efectivos policiales en situaciones de flagrancia, positivizados en el art. 2, inciso 24), literal «f» de la Constitución Política. Advirtiéndose, que los supuestos de flagrancia delictiva como cuasi flagrancia no se encuentran positivizados en nuestra carta magna. (STC EXP. 1318-2000-HC/TC).

Discusión de resultados, los entrevistados abogados y jueces entrevistados refieren que, existen razones importantes para implementar la audiencia de control de la legalidad de la detención en flagrancia por parte de juez de garantías, siendo las principales razones la protección jurisdiccional de oficio sobre la legalidad de la detención verificando los supuestos de flagrancia y sobre todo el respeto de los derechos de los detenidos conocidos mundialmente como Derechos Miranda. Aportes que, concuerdan con la del juez superior, Taboada (2020) señala que, ante una detención policial en supuesta flagrancia, es el fiscal quien ejerce el primer control de legalidad de detención y posteriormente pone a disposición al detenido ante el juez. Posteriormente el juez realiza el segundo control de legalidad siguiendo dos criterios: primero aplica el art. 266.3 NCPP, verificando la clasificación sobre qué supuesto de flagrancia delictiva se atribuye al imputado; segundo el respeto de los derechos al detenido de acuerdo al art. 71.2 NCPP

En la misma posición, Señala Mosos (2023) para garantizar el respeto de sus derechos y la legalidad de la detención de las personas involucradas en el proceso penal. Lo que concuerda Fernández (2021) las garantías jurisdiccionales percibidas como normas que anulan actos lesivos, viabilizan el control jurisdiccional a la función judicial para la custodia de los derechos, así como la mejor resolución de los casos presentados ante JIP. Lo que contradice la realidad de acuerdo a la investigación realizada por Roque (2018) concluyó que las audiencias de control de legalidad en el distrito judicial de Arequipa no se han llevado a cabo ninguna audiencia, en el período 2017 -2018.

De forma similar, Campos (2021) de acuerdo a sus resultados de investigación sugiere que se plantee la pertinencia de llevar a cabo dos medidas; en primer lugar, reformar el art. 336° NCPP, debido a la necesidad de la realización de una audiencia de control de la disposición que formaliza y continúa con la investigación preparatoria que emite el Fiscal. Lo que el Juez Superior, Taboada (2020) señala que, es posible solicitar un control de la detención ante un juez de investigación preparatoria, el cual sería dentro de la audiencia de incoación a proceso inmediato, previo a la oralización del requerimiento fiscal, el abogado debería solicitar un control de la legalidad, antes de discutir la prisión preventiva, el abogado debe solicitar el control de la legalidad basado en las normas internacionales conforme a los art. 9.4 (PIDCYP); art, 7.6 (CADH) y el literal f, inciso 24 del art. 2º Constitución Política del Perú. Todo ello, concuerda con (Fowler & Harris, 2017) las Advertencia Miranda, es una ley en Estados Unidos que establece que los agentes de policía deben informar a toda persona que haya sido arrestada de sus derechos constitucionales antes de interrogarla. Estos derechos incluyen el derecho a guardar silencio, el derecho a tener la asistencia de un abogado y el derecho a ser informado que sus declaraciones pueden ser usadas en su contra en un juicio (Laval, 2020).

Señala Guzmán (2018) que la detención judicial en caso de flagrancia judicial, que fue modificada por el Decreto Legislativo N.º 1298, publicado a fin del año 2016. Esta modificación, señalan que el JIP preparatoria debe realizar una audiencia para escuchar a los sujetos procesales, sobre qué supuesto de flagrancia fue detenido de acuerdo al art. 259 NCPP, si se respetaron los derechos del imputado durante la intervención policial incluidos en el núm. 2 del art. 71 NCPP. El juez luego de oír a las partes emitirá una resolución motivada y declarará la legalidad de la detención del imputado si fuese el caso. Al respecto, Roque (2018) concluyó que las audiencias de control de legalidad en el distrito judicial de Arequipa no se han llevado a cabo ninguna en el período 2017 -2018.

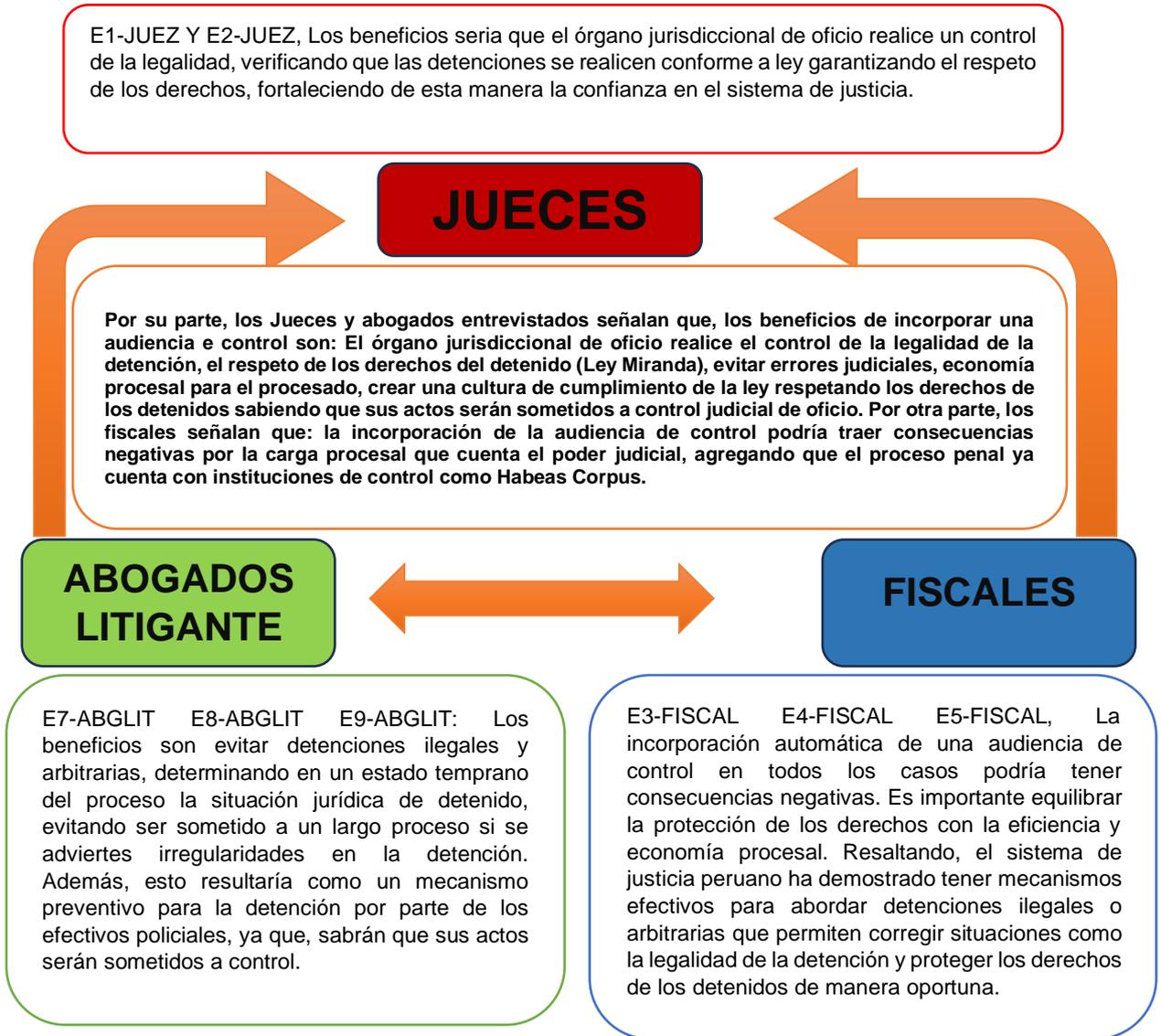
En respuesta a nuestro objetivo general, las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad, se encuentran basadas en las normas

internacionales conforme a los art. 9.4 (PIDCYP); art, 7.6 (CADH) y el literal f, inciso 24 del art. 2º Constitución Política del Perú. Otras razones, la protección jurisdiccional de oficio sobre la legalidad de la detención verificando los supuestos de flagrancia y sobre todo el respeto de los derechos de los detenidos conocidos mundialmente Derechos Miranda. Agregando, esta audiencia se encuentra regulada en el art. 266º NCPP y en la práctica solo se aplica para casos de detención judicial en flagrancia. Finalmente, en bases en Latinoamérica si aplica el mismo proceso penal garantista adversarial, comprobamos que esta audiencia se lleva a cabo en los países de Ecuador, Colombia y México.

Figura 2

Triangulación de las entrevistas de los objetivos.

Respecto al primer objetivo específico: Identificar los beneficios de control judicial de la legalidad de la detención policial.



Con respecto al resultado obtenido, los Jueces y abogados entrevistados señalan que, los beneficios de incorporar una audiencia de control son: El órgano jurisdiccional de oficio realice el control, el respeto de los derechos del detenido (Miranda Vs Arizona, 1996), evitar errores judiciales, economía procesal para el procesado, crear una cultura de cumplimiento de la ley

respetando los derechos de los detenidos por la policía, sabiendo que sus actos serán sometidos a control judicial de oficio. Por otra parte, los fiscales señalan que: la incorporación de la audiencia de control podría traer consecuencias negativas por la carga procesal que cuenta el poder judicial, agregando que el proceso penal ya cuenta con instituciones de control como Habeas Corpus.

Discusión de resultados de entrevistados, dicen los entrevistados E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT, E1-JUEZ Y E2-JUEZ (2023) coinciden en cuál sería el impacto o beneficio si los jueces llevaran a cabo un control de legalidad de las detenciones policiales arbitrarias y/o ilegales por parte de la PNP a través de una audiencia judicial contribuyendo a reducir significativamente los errores de actuación policial; si el sistema de justicia no funciona de manera eficiente e imparcial, es probable que estos casos no sean debidamente efectuado, lo que genera desconfianza en el sistema. Aunque la mayoría de los agentes cumplen con su deber, existen casos que manchan el trabajo de la PNP y es fundamental adoptar medidas para prevenir y sancionar las detenciones arbitrarias e ilegales por errores procesales. Por otro lado, E3-FISCAL E4-FISCAL E5-FISCAL (2023) hacen mención como fiscales, señalando que la mayoría de las detenciones efectuadas por la PNP son legales y se llevan a cabo siguiendo los procedimientos establecidos. A su vez, hacen mención que se encuentran alerta ante la posibilidad de que puedan ocurrir estos casos de detenciones denominándose “casos aislados” a las detenciones arbitrarias o ilegales. Confirmando el compromiso de asegurar que en cada situación alegada “detención irregular” se realicen investigaciones imparciales y exhaustivas para salvaguardar los derechos de las personas; el trabajar en conjunto con las bases legales para asegurar que todas las detenciones se lleven a cabo de forma idónea y con respeto hacia los derechos.

Dentro de la discusión de resultados, dicen los entrevistados E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT, E1-JUEZ Y E2-JUEZ (2023) respecto a cuáles serían los beneficios tanto para las personas como para el Proceso Penal Peruano si se incorporara la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia y los jueces realizaran un control de oficio, coinciden que los beneficios de incorporar la audiencia de control brindarán mayor transparencia. Sumado a

eso, el permitir un control más riguroso sobre las detenciones, se fortalecería la confianza en el sistema de justicia penal. En síntesis, la audiencia de control sería un mecanismo ágil y práctico para corregir errores, proteger la libertad personal y los derechos de las personas; al implementar medidas que garanticen una mayor protección de los derechos, se logrará aumentar la transparencia y confianza en el sistema penal. En oposición, E3-FISCAL E4-FISCAL E5-FISCAL (2023). Aluden que la implementación de una audiencia adicional podría entrar en conflicto con los principios de celeridad y economía procesal. Asimismo, esta medida no necesariamente sería beneficiosa para las personas detenidas, ya que podría generar retrasos y prolongar la privación de libertad del imputado, afectando su derecho a un proceso rápido y eficiente.

Teniendo en cuenta lo mencionado por los entrevistados, añaden E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT, E1-JUEZ Y E2-JUEZ (2023) respecto al argumento de la utilización del hábeas corpus como mecanismo de defensa en detenciones arbitraria por parte de la PNP, coinciden que el hábeas corpus es la vía idónea para proteger el derecho de la libertad y cuando se crea conveniente sobre alguna detención de manera ilegal, arbitraria o sin fundamentos legales adecuados, los abogados pueden interponer una demanda de hábeas corpus. Opinión en contra, E3-FISCAL E4-FISCAL E5-FISCAL (2023) añaden que no es muy común que los abogados defensores interpongan una demanda de hábeas corpus en casos de detención arbitraria o ilegal por parte de la PNP. Aunque esta práctica es una excepción lamentable, el habeas corpus sigue siendo una opción eficaz para detener detenciones arbitrarias, especialmente para garantizar los derechos de los detenidos.

Si bien es cierto, en la normativa peruana existen dos instituciones como el habeas corpus y la tutela de derechos y que así la investigada validez alguna irregularidad sobre su detención, es notable que los abogados en general rara vez hacen uso de ellas debido a diversos factores. Esto conlleva a que las deficiencias recaigan en el propio investigador, quien puede sufrir las consecuencias de dicha falta de recurso. Por lo que es cierto que los abogados en general no recurren a estas instituciones, trasladando estas falencias al investigado quien sufrirá las consecuencias de la mala formación del defensor.

En síntesis, el correcto funcionamiento del sistema de justicia es esencial para evitar la falta de efectividad en los casos, lo que a su vez genera desconfianza en el sistema penal. Aunque la mayoría de los agentes de la PNP cumplen con su deber, los casos de detenciones arbitrarias e ilegales manchan su trabajo, exigiendo medidas para prevenir y sancionar estos errores procesales. La audiencia de control de la detención se presenta como un mecanismo ágil y práctico para corregir errores, proteger los derechos. La existencia de instituciones como el habeas corpus y la tutela de derechos en la normativa peruana otorga oportunidades para que el investigado valide irregularidades en su detención, sin embargo, es notorio que los abogados no las utilizan ampliamente este recurso debido a diversos factores, lo que deja al investigado expuesto a las consecuencias de una defensa deficiente.

De acuerdo con el análisis del marco teórico y análisis de puede destacar Calderón (2017) señala que en los procesos inmediatos es esencial una imputación precisa para proteger el derecho a la defensa. Sin embargo, concluye que el proceso inmediato no asegura adecuadamente los derechos de defensa y la celeridad procesal debido a problemas relacionados con la detención en flagrancia. Por otro lado, Sánchez (2018) argumenta que las audiencias previas en la etapa de investigación, como la de control de la aprehensión y la de formulación de la imputación, son eficaces al cumplir con los objetivos del nuevo modelo de enjuiciamiento penal, garantizando el debido proceso y permitiendo la igualdad de condiciones entre las partes, bajo la supervisión de un juez competente.

Por lo que, en síntesis, de acuerdo a los enfoques y análisis teóricos respecto al objetivo específico 1 se infiere que, en los procesos inmediatos, la correcta imputación es esencial para proteger el derecho a la defensa y prevenir la impunidad que daña el sistema de justicia. Sin embargo, se argumenta que el proceso inmediato no garantiza adecuadamente los derechos de defensa y la celeridad procesal debido a problemas relacionados con la detención en flagrancia. Por otro lado, se sostiene que las audiencias previas en la etapa de investigación, como el control de la aprehensión y la formulación de la imputación, son eficaces en cumplir con los objetivos del nuevo modelo de

enjuiciamiento penal al asegurar el debido proceso y la igualdad de condiciones entre las partes, bajo la supervisión de un juez competente y en un plazo razonable.

En respuesta al objetivo específico 1 se identificaron los beneficios que tendríamos si los jueces realizaran un control de la detención policial. Los beneficios serían que se garantiza el respeto al debido proceso y la protección de los derechos de las personas involucradas, evitando detenciones arbitrarias o ilegales. Además, fomentaría la transparencia en el sistema de justicia y aumentaría la confianza en el sistema judicial al ofrecer una revisión imparcial e independiente de las actuaciones policiales, también agilizaría el proceso judicial al tomar decisiones rápidas sobre la validez de la detención, optimizando los recursos judiciales. A su vez, actuaría como un mecanismo preventivo contra posibles abusos de poder por parte de las autoridades policiales.

Figura 3

Triangulación de las entrevistas de los objetivos.

Finalmente, respecto al objetivo específico 2: Definir los derechos del detenido del detenido que se protegerían en una audiencia de control.



Con relación al segundo objetivo específico, los participantes han proporcionado las conclusiones de la investigación de la siguiente manera respecto a definir los derechos del detenido que se protegerán al implementar la audiencia de control; se protegerá el respeto de los derechos del detenido garantizando el derecho a la libertad y de esa manera poder asegurar que ninguna persona sea privada de su libertad de manera injusta o arbitraria. Además, el proteger el debido

proceso, asegura que cada individuo tenga la oportunidad de un juicio justo. Por lo que en general, los entrevistados manifiestan que el respeto de los derechos del detenido no solo protege los derechos fundamentales del detenido, sino que también promueve un sistema de justicia más justo, equitativo y confiable para toda la sociedad.

A su vez los abogados señalan que el velar por el respeto de los derechos fundamentales del detenido, aseguran que cualquier detención sea efectuada de manera legítima y de acuerdo con los estándares legales establecidos, incluyendo el derecho a ser informado de las razones de su arresto, a tener acceso a asesoría legal, a mantenerse en silencio, a no auto incriminarse y a no sufrir ningún tipo de tortura o trato inhumano, cruel o degradante; en esencia, aplicando los principios fundamentales de la Advertencias Miranda para salvaguardar la justicia y la dignidad de cada individuo involucrado como lo demanda el art. 71 del NCPP en el marco de los Derechos del imputado.

Por otro lado, los fiscales consideraron que no existe razones para incorporar esta audiencia de control para proteger los derechos del detenido, ya que esto podría dificultar la labor del Ministerio Público en la obtención de medios de prueba, colisionar con la dirección de la investigación y generar más carga procesal en sede fiscal y judicial.

En relación con el análisis del marco teórico se puede resaltar en una misma idea a Fernández (2021), al igual que Fabián (2019) que sostienen, si el juez en la etapa de investigación verifica la legitimidad constitucional de los actos del Ministerio Público, se estarían respetando los derechos fundamentales de la persona, el derecho de defensa, a la presunción de inocencia y al debido proceso. Asimismo, en el Sistema Colombiano, Urrego (2021) y Turner (2021) sostienen que la falta de un control material de imputación en Colombia vulnera el principio de congruencia, los derechos fundamentales, el debido proceso y el derecho de defensa. Sin embargo, Kubaienko (2021) manifiesta que, en el continente europeo, la policía realiza detenciones en flagrancia cumpliendo procedimientos según la ley, garantizando y protegiendo los derechos fundamentales de las personas y que además pueden ser sometidos a control por autoridades.

Con respecto al análisis en el marco de análisis jurisprudencial se añade al Tribunal Constitucional, que menciona la detención personal, el literal f, inciso 24)

del art. 2º de la Constitución, señala que nadie puede ser detenido sino es por mandato escrito y motivado por un juez y por las autoridades policiales en caso de flagrancia delictiva, señala que las sospechas e indicios no constituyen elementos para constituir la flagrancia, (Tribunal Constitucional, EXP. Nº 05423-2008-PHC/TC).

Como resultado, La audiencia de control en casos de detención en flagrancia protege diversos derechos del detenido, como la libertad personal, la integridad física, la inviolabilidad del domicilio y la presunción de inocencia. Además, asegura el acceso a un abogado durante el proceso y evita detenciones ilegales o arbitrarias. Implementar esta audiencia reduce la carga procesal, protege los derechos fundamentales y mejora la preparación de los fiscales y la precaución en las detenciones por parte de la policía. En síntesis, esta audiencia garantiza los derechos de los detenidos, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de la persona detenida. En resumen, la audiencia de control de legalidad salvaguarda los derechos esenciales del detenido y asegura que las detenciones se lleven a cabo de manera justa y conforme a la ley.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Se concluye que las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad en nuestro modelo procesal penal, se encuentran basado en las normas internacionales conforme a los art. 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art, 7.6 Convención Americana de Derechos Humanos y el literal f, inciso 24 del art. 2º Constitución Política del Perú. Además, que es el Estado peruano es el responsable de aplicar la sanción penal ante la infracción a la norma penal, por ello, verificar la legalidad de la detención y el respecto d ellos derechos de las personas contemplados dentro de carta magna y el respeto de los tratados internacionales a los que pertenece Perú. En otras palabras, la protección jurisdiccional de oficio sobre la legalidad de la detención debe ser verificando los supuestos de flagrancia y sobre todo el respeto de los derechos de los detenidos. Agregando, esta audiencia se encuentra regulada en nuestro país en el art. 266º NCPP y en la práctica solo se aplica para casos de detención judicial en flagrancia. Teniendo como razón importante, que esta audiencia de control de legalidad se encuentra positivizada en los países hermanos de Ecuador, Colombia y México.

Segunda:

Se logró identificar los beneficios si se incorporaría audiencia de control. Se garantiza el respeto al debido proceso y la protección de los derechos de las personas involucradas, evitando detenciones arbitrarias o ilegales. Además, fomentaría la transparencia en el sistema de justicia y aumentaría la confianza en el sistema judicial al ofrecer una revisión imparcial e independiente de las actuaciones policiales, también agilizaría el proceso judicial al tomar decisiones rápidas sobre la validez de la detención, optimizando los recursos judiciales. A su vez, actuaría como un mecanismo preventivo contra posibles abusos de poder por parte de las autoridades policiales.

Tercera:

Se logró definir los derechos del detenido que se protegerían en una audiencia de control, el derecho a la libertad, a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. A su vez, garantiza la igualdad ante la ley y un juicio justo, evitando abusos de poder y el uso excesivo de la fuerza policial. Esta audiencia también protege la dignidad humana, la intimidad personal, y la confidencialidad de la comunicación con el abogado, asegurando que los derechos del detenido sean respetados en todo momento ampliando y mejorando el marco legal del Artículo 71 del NCPP y que la detención se realice conforme a los principios legales y de protección de los derechos humanos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda al Estado peruano una modificación a norma procesal, para que la audiencia descrita en el art. 266 NCPP, sea aplicado a todas las detenciones policiales reguladas en el art. 259 NCPP, tal como lo vienen realizando los países hermanos de Ecuador, Colombia y México generando una cultura de correcta interpretación normativa de flagrancia. Realizar capacitación a los fiscales a fin que realicen un adecuado primer control de la legalidad de la detención. A los abogados, mayor preparación en recursos que ayuden a la liberación de sus patrocinados en caso de detención ilegal y/o arbitraria. A los jueces, aplicar la norma internacional ante el vacío legal existente realizando el control de la legalidad de la detención, aunque la norma lo prevea taxativamente, garantizando el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas detenidas en flagrancia.

Segunda:

Se recomienda a los abogados que ejerzan defensa procesal y fiscales, en las audiencias de incoación a proceso inmediato, antes que el fiscal realice su requerimiento, solicitar al juez el uso de la palabra, para solicitar que en base a los convenios internacionales conforma a los art. 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art, 7.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el literal f, inciso 24 del art. 2º Constitución Política del Perú y al art. 266.3 NCPP, A los jueces a acceder a esta petición, así, se asegurará que todas las detenciones cumplan con requisitos legales, protegiendo los derechos fundamentales de los detenidos y evitando detenciones arbitrarias. Y Abogados, fiscales y jueces, realizar publicaciones, estudios o tesis respecto al tema, a fin de crear más antecedentes sobre esta institución

Tercero:

Se recomienda, al Estado peruano dar a conocer y hacer prevalecer los derechos del detenido, a través de la difusión idónea del Artículo 71 del NCPP derecho a ser informado de los motivos de detención, asistencia letrada, guardar silencio, ser tratado con dignidad. Además, el derecho a la libertad personal, debido proceso, a la integridad física, a la vida, la presunción de inocencia, un juicio justo y oportuno. Por ello, es importante establecer un protocolo de intervención en flagrancia delictiva que regule la intervención policial, que vaya junto con una reactualización sobre la intervención policial y los derechos fundamentales de las personas a todos los miembros de la policía nacional del Perú.

REFERENCIAS

- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis Guía para la elaboración*.
<https://www.researchgate.net/publication/350072280>
- Blanco, J. (2018). *La eficacia de la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense*. [Proyecto de Graduación de Maestría, Universidad Latina de Costa Rica]. Repositorio Institucional de la Universidad Latina de Costa Rica. <https://hdl.handle.net/20.500.12411/1889>
- Calderón, L. (2017). *El respeto a los estándares de los derechos frente a los desafíos actuales en casos de flagrancia en el proceso inmediato penal peruano al año 2016* [Tesis para Maestría] Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1530>
- Campos, M. (2021). *La necesidad de una audiencia de control de la formalización de la investigación*. [Tesis para Maestría] Universidad de San Martín de Porres.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8579>
- Carbonell, M. (2021). Todo lo que necesita saber sobre la Audiencia Inicial [YouTubeVideo].https://www.youtube.com/watch?v=uJGQZXUa8ME&t=34s&ab_channel=MiguelCarbonell
- Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004). *ley 906 de 2004-*
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf
- Código Nacional De Procedimientos Penales (2014), *Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014*.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf
- Código Orgánico Integral Penal (2014), Registro Oficial Suplemento N° 180 del
10 de febrero de 2014

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

Constitución Política Del Perú (1993).

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_per_const_sp.pdf

Decreto Supremo N° 009-2017-JUS (2017). Que aprueba Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de Decreto Legislativo N° 1298.

https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/12510doc_3.pdf

Delao, D (2020). *La indemnización por errores judiciales y los tratados internacionales*. IUS. IUSLatin.pe. Revista Jurídica de Derecho.

<https://iuslatin.pe/me-equivoque-y-que-la-indemnizacion-por-errores-judiciales-segun-la-constitucion-y-los-tratados-internacionales/>

Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.

Etecé, E. (2017). Libertad: características, tipos y situación actual mundial. Enciclopedia Humanidades; Enciclopedia Humanidades.

<https://humanidades.com/libertad/>

Fabián, M. (2019). *Puesta a disposición ante el ministerio público sin demora. Derecho fundamental del detenido*. [Tesis para obtener el título de maestra en derecho con opción en derecho procesal constitucional].

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1390

Fernández, R. (2021). *La Potestad de Control Jurisdiccional Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004: Tiene Legitimidad Constitucional la Potestad de Control Jurisdiccional Sobre los Actos de Investigación del Ministerio Público Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004*. ProQuest Central.

<https://www.proquest.com/dissertations-theses/la-potestad-de-control-jurisdiccional-durante/docview/2724694387/se-2>

- Fowler, R., & Harris, R. (2017). *The Defenders Criminal Defense Lawyers*. <https://thedefenders.net/es/las-vegas/what-is-a-miranda-warning/>
- Guzmán, D. (2018). *La nueva audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia*. Legis Peru. <https://lpderecho.pe/audiencia-control-legalidad-detencion-flagrancia/>
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar*, 1(4), 19-31. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
- Harmon, R. (2016). Why arrest? *Michigan Law Review*, 115(3), 307-364. <https://www.proquest.com/scholarlyjournals/whyarrest/docview/1850127878/se-2?accountid=37408>
- Hernández R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hoyl, G. (2020). *Prueba de la defensa en Audiencias de Control de la Detención*. EstadoDiario. <https://estadodiario.com/columnas/prueba-de-la-defensa-en-audiencias-de-control-de-la-detencion/>
- Huff, J. (2021). Understanding police decisions to arrest: The impact of situational, officer, and neighborhood characteristics on police discretion. *Journal of Criminal Justice*, (75). <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2021.101829>
- Joko, L. (2022). Critical review of decision on detention and rights of the detained person. *Central and Easter European Online Library*, 4, 100-123. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=1088735>
- Justicia TV. (2019). *Jueces de garantías deben proteger derechos no solo de víctimas sino también de imputados*. Justicia TV El Canal Del Poder Judicial Del Perú. <https://justiciatv.pj.gob.pe/jueces-de-garantias-deben-proteger-derechos-no-solo-de-victimas-sino-tambien-de-imputados/>

- Kubaienko, A., Okhrimenko, I., Kryzhanovska, O., Kislitsyna, I., & Hryshchenko, M. (2021). The police competence to ensure the rights and freedoms of citizens in modern society, *Cuestiones Políticas*, 39(69), 164–181. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3969.09>
- Laval, C. (2020). *Derechos Miranda y la quinta enmienda*. <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/derechos-miranda-y-la-quinta-enmienda.html>
- Legis Perú (2021), *Miranda vs. Arizona: origen de la “lectura de derechos” (pieza angular de la defensa penal)*. LP. <https://lpderecho.pe/miranda-vs-arizona-origen-la-lectura-derechos-pieza-angular-defensa-penal/>
- Ley, L. (2019). *La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes*. La Ley - El Ángulo Legal de La Noticia. <https://laley.pe/art/7369/la-carga-procesal-del-poder-judicial-es-de-mas-de-3-millones-de-expedientes>
- López, A., & Barragán, P. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 12(2), 189-200. doi: <http://dx.doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.10>
- Monsiváis, S. (2017). *Funciones y atribuciones del ministerio público vs los derechos del imputado en la audiencia de control de detención*. [Tesis para obtener el grado de maestría en derecho con orientación en derecho penal]. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/14462>
- Montange, L. (2021). The spatio-temporal ordering of migrant detention: Exclusion, hierarchy, and human disposal. *Population, Space and Place*, 27(5). <https://doi.org/10.1002/psp.2478>
- Mosos, J. (2023). *El expresidente de Perú Alejandro Toledo no asiste a la audiencia de control judicial tras su extradición*. EFE Noticias; EFE Noticias. <https://efe.com/mundo/2023-04-24/toledo-no-asiste-a-la-audiencia-de-control-judicial-tras-su-extradicion-a-peru/>

- Mourtgos, S., Wise, R., & Petros, T. (2018), The consequences of restricting police arrest authority: less deterrence and more crime. *Policing: An International Journal*, 41 (2), 233-246. <https://doi.org/10.1108/PIJPSM-11-2016-0165>
- Nuevo *Código Procesal Penal peruano* (2023). LP. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Perks, K & Clifford, J. (2009), The legal limbo of detention. *Forced Migration Review*, (32). 42-43. <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/statelessnes/s/perks-clifford.pdf>
- Poder Judicial del Perú (2013). Pj.gob.pe. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorIcaPJ/s_csj_ica_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NNCP/funciones/
- Poliveiraa, O. (2020). *Counter-Terrorism Module 10 Key Issues: Contemporary Issues*. Unodc.org. <https://www.unodc.org/e4j/es/terrorism/module-10/key-issues/contemporary-issues.html>
- Ponce, V. (2019). *La Epistemología del Procedimiento Penal acusatorio y oral.*: (Primera Edición: Julio de 2019) México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>
- RAE. (2017). *Definición de audiencia de control de detención* - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/audiencia-de-control-de-detenci%C3%B3n>

- Rana, M. (2020). Arrest Without Warrant in Bangladesh: Law in Books Versus Law in Action. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 15(2), 298–311. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4741534>
- Razeto, L. (2023) Libertad Individual Y Estado. Luisrazeto.net. <https://www.luisrazeto.net/content/libertad-individual-y-estado>
- Redacción Gestión. (2023). *Poder Judicial realizará hoy audiencia de control de identidad de Alejandro Toledo*. Gestión; Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/poder-judicial-realizara-hoy-audiencia-de-control-de-identidad-de-alejandro-toledo-noticia/>
- Roque, E. (2018). *Audiencia de control de legalidad en la detención por flagrancia y su implicancia con el derecho fundamental de la libertad individual de la persona en el distrito judicial de la provincia de Arequipa 2017-2018, Arequipa*. [Tesis para Maestría] [Repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8386/88.1783.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8386/88.1783.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rua, G., & González, L. (2018). *El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias*. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/05/reflexiones_ruaygonzalez-1.pdf
- San Martín, C (2022). *Derechos y deberes del imputado en el proceso penal peruano*. Juris.pe. <https://juris.pe/blog/derechos-deberes-imputado-proceso-penal-peruano/>
- Sánchez, E. (2018). *Las audiencias de la fase de investigación*. [Trabajo de Grado para optar por el Título de Magíster en Sistema Penal]. <http://repositorio2.udelas.ac.pa/handle/123456789/30>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Silva, C. (2020). *Los padecimientos que sufren los presos sin condena en el Centro de Detención Provincial El Inca de Quito*. [Tesis Maestría en Derecho Penal]. <http://hdl.handle.net/10644/7633>.
- Sinha, A. (2017). Arbitrary detention? The immigration detention bed quota. *Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy*, 12(2), 77-121. <https://scholarship.law.duke.edu/djclpp/vol12/iss2/3>
- Students For Liberty. (2020). *History of personal freedom*. <https://studentsforliberty.org/es/blog/la-historia-de-la-libertad-individual/>
- Taboada, G. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal – La obligación de controlar la legalidad de la detención y de las medidas restrictivas de derechos en la Audiencia de Prisión Preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Taboada, G. (2020). *¿Cómo controlar la legalidad de una detención en flagrancia? Giammpol Taboada en diplomado de LP* [YouTube Video]. https://www.youtube.com/watch?v=hrbi6vc5iP4&ab_channel=LP-Pasi%C3%B3nporElDerecho
- Tribunal Constitucional. (2000). *Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1318-2000-HC/TC-Santa*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/01318-2000-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2008). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 05423-2008- PHC/TC - Madre de Dios*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05423-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- Turner, V. (2021) *El rol del Juez de Control de Garantías* (Tesis de maestría, Universidad de Medellín – Colombia), Repositorio digital. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6866/T_MDHDI_H_537.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Urrego, G. (2021). *El control de la imputación en el proceso penal en Colombia* [Trabajo de grado de especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>
- Velásquez, D. (2022). *La teoría del delito para la detención en flagrancia delictiva en el proceso penal peruano* [Tesis para Maestría] Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83535>
- Weissbrodt, D.S., & Mitchell, B. (2016). The United Nations Working Group on Arbitrary Detention: Procedures and Summary of Jurisprudence. *Human Rights Quarterly*, 38(3), 655-705. <https://doi.org/10.1353/hrq.2016.0047>

ANEXOS

Anexo 01.

Tabla 1

Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición	Sub categoría	Definición
la incorporación de una audiencia de control de la detención en flagrancia	La audiencia donde el juez penal, luego de oír a las partes declara la legalidad de la detención de una persona; además, verifica los supuestos de flagrancia de acuerdo al art. 259, el cumplimiento de los derechos que tiene toda persona al ser detenida art. 71.2 NCPP (Taboada, 2020); concordantes con los principios internacionales conocidos como la Advertencias Miranda (RAE, 2017).	Legalidad de la detención	La legalidad de la detención por flagrancia se refiere al cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales que justifican la privación de libertad de una persona en el momento en que es sorprendida en la comisión de un delito. (Taboada, 2020)
		Derechos del detenido	El cumplimiento del respeto de los derechos del imputado se refiere a garantizar y salvaguardar los derechos de una persona que está siendo investigada o acusada de cometer un delito, en el marco de un proceso penal. (Taboada, 2020)

Fuente: Elaborado por el investigador

- **Anexo 2.** Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023”

Entrevistado.....

Cargo/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... **Fecha**..... **Duración**.....

Entrevistador: CASTILLO MARTINEZ, Gustavo

Objetivo General:

Analizar las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano – 2023.

- 1. ¿Cuáles son las razones para incorporar una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 2. Considera Ud. que es necesario instalar una audiencia judicial de control de legalidad donde el juez de garantías verifique de oficio la legalidad de la intervención y el respeto de los derechos del imputado en casos de flagrancia. Si_ No ¿Por qué?**

.....

.....

.....

.....

.....

3. De acuerdo a su experiencia considera Ud. ¿Indique Ud. si considera si existen casos de detención arbitrarias y/o ilegales por parte de la PNP? Si_ No ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cuándo exista casos de detención arbitraria y/o ilegal por parte de la PNP es común que los abogados defensores interpongan una demanda de hábeas Corpus? Si_ No ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

5. De incorporarse la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia, ¿Qué beneficios acarrearía para las personas y que beneficios para el proceso penal peruano?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Qué cambio en el Código Procesal Peruano propondría para evitar las detenciones arbitrarias y/o ilegales por parte de la PNP?

.....

.....

.....

Objetivo específico i:
Identificar los beneficios que tendríamos si los jueces realizarían un control de la legalidad de la detención policial en una audiencia judicial.

7. ¿Cuáles serían los beneficios de realizar un control judicial de la legalidad de la detención policial?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Especifico ii:
Definir los derechos del detenido que se protegerían en una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia.

8. ¿ Cuáles son los derechos del detenido que se protegen en una audiencia de control de la legalidad?

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Qué derechos del detenido que se protegería una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia?

.....

.....

.....

.....

.....

Consentimiento informado

En la investigación titulada:

Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023, investigador.

Investigador: Gustavo CASTILLO MARTINEZ

Propósito del estudio

Le invitamos a participar de la investigación titulada "**Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023, in vestigador**", cuyo objetivo es **Indagar las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano – 2023**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante POSGRADO de la carrera profesional de DERECHO en la maestría de derecho penal y procesal penal, de la Universidad Cesar Vallejo del campus de Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el próximo de la institución.

El impacto del problema de la investigación, debemos partir en nuestro país las detenciones ilegales y/o arbitrarias por parte de la policía son muy frecuentes, el poco conocimiento sobre los derechos fundamentales que le asiste a cada persona es muy grandes, sumado lo costoso que resulta contratar un abogado y la poca confianza a al sistema de justicia, me motivaron a plantear una alternativa de solución a ello. Es así, que nuestra propuesta es que, los jueces realicen una audiencia de control de la detención, luego de las 48 horas de la detención de una persona, sería el encargado de verificar si esta detención fue legal y si se respetaron los derechos fundamentales de esta persona próxima a enfrentar un proceso penal muy largo.

Procedimiento.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "**Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023, investigador**".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de de la institución Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto serán anónimas.



* Obligatorio a partir de los 18 años



Firma y post Firma

Anexo 04 :

Matriz Evaluación por juicio de expertos, formato UCV.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer Jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Jorge, ROSAS YATACO		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor:	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	<input checked="" type="checkbox"/> Abogado Particular <input checked="" type="checkbox"/> Docente Universitario		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Gustavo Castillo Martinez
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos

Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	<p>Primera sub categoría: Legalidad de la detención policial Objetivo: Identificar los beneficios que tendríamos si los jueces realizarían un control de la legalidad de la detención policial en una audiencia judicial.</p> <p>Segunda sub categoría: Derechos del detenido Objetivo: Identificar los beneficios que tendríamos si los jueces realizarían un control sobre el respeto los derechos del detenido por parte de los efectivos policiales en una audiencia judicial.</p>

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Audiencia de control de la detención en flagrancia	- Legalidad de la detención	La legalidad de la detención por flagrancia se refiere al cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales que justifican la privación de libertad de una persona en el momento en que es sorprendida en la comisión de un delito.
	- Derechos del detenido	El cumplimiento del respeto de los derechos del imputado se refiere a garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de una persona que está siendo investigada o acusada de cometer un delito, en el marco de un proceso penal.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Gustavo Castillo Martinez, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2 Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4 Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia)
- **Objetivos de la categoría:** (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Legalidad de la detención	1	SÍ	SÍ	SÍ	→

Derechos del detenido	2	SÍ	SÍ	SÍ	—
Desarrollo de la audiencia de control de la legalidad	3	SÍ	SÍ	SÍ	—
Razones para instaurar una audiencia de control	4	SÍ	SÍ	SÍ	—
Beneficios para instaurar una audiencia de control	5	SÍ	SÍ	SÍ	—

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: JORGE ROSAS YATACO

Especialidad del validador: Derecho Penal

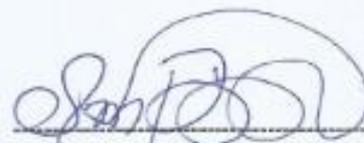
Lima 27 de junio del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto validador

Anexo 06

Cuadro de codificación de entrevistados

N°	CÓDIGO	ENTREVISTADOS	DESCRIPCIÓN
1	E1-JUEZ	ELÍAS AGUILAR, José Edgar	JUEZ PENAL
2	E2-JUEZ	CUEVA SOLIS, Ronal Iván	JUEZ PENAL
3	E3-FISCAL	CUIPAL ROLDAN, Guissela Magdalena	FISCAL
4	E4-FISCAL	SALINAS SILVIA, José Carlos	FISCAL
5	E5-FISCAL	ALTAMIRANO RAMOS, Luis	FISCAL
6	E6-FISCAL	MEJÍA CASTILLO, July	FISCAL
7	E7-ABGLIT.	TALANCHA CRESPO, Nilton	ABOGADO LITIGANTE
8	E8-ABGLIT.	BERMAOLA MARTINEZ, Rafael	ABOGADO LITIGANTE
9	E9-ABGLIT.	QUISPE HUAYLLAR, José Luis	ABOGADO LITIGANTE



Ficha de Análisis Documental

I. DATOS GENERALES

Expediente :

a. Institución :

b. Fecha de Emisión :

c. Motivo :

d. Referencia :

II. ANÁLISIS DOCUMENTAL

a. Título de la tesis : Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023

b. Objetivo : Analizar las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano – 2023

Fundamento 10º:

Análisis e Interpretación:

Ficha de Análisis de Legislación Comparada

Audiencia de control de la legalidad de la detención en flagrancia

	Perú	Ecuador	Colombia	México
Audiencia de control de la legalidad de la detención	CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO (Ley 906-2004)	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Artículo				
Positivizado				
Resumen				

Anexo 09

Pregunta N° 1		¿Cuáles son las razones para incorporar una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano, 2023?						
E1-JUEZ	E2-JUEZ	E3-FISCAL	E4-FISCAL	E5-FISCAL	E6-FISCAL	E7-ABGLIT	E8-ABGLIT	E9-ABGLIT
Existen varias razones para incorporar una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano, Entiendo que buscaría garantizar la detención se por mandato judicial o flagrancia delictiva art. 259 NCPP y sobre todo respetando los derechos del intervenido conocidos como la Advertencia Miranda.	Una de las razones más importantes sería la protección de los derechos, esta audiencia de control de legalidad garantizaría el respeto de los derechos del detenido, como el derecho a la libertad personal, a la intimidad y al debido proceso. Otra de las razones sería el evitar las detenciones arbitrarias ya que esto brinda la oportunidad de revisar y evaluar si la detención en flagrancia se llevó a cabo de acuerdo con los criterios legales establecidos.	En lugar de incorporar una audiencia de control en flagrancia, se podría buscar fortalecer mecanismos existentes para garantizar el respeto a los derechos de los detenidos, brindando capacitación a los efectivos policiales y promoviendo la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se podría trabajar en la agilización de los procedimientos judiciales existentes para garantizar una revisión rápida y efectiva de los casos de flagrancia.	La implementación de una nueva audiencia podría generar una mayor carga procesal para los juzgados y tribunales, lo que podría retrasar otros casos pendientes y afectar la celeridad procesal en general. La realización de audiencias de control de legalidad en todos los casos de flagrancia podría implicar un uso excesivo de recursos judiciales, especialmente en situaciones donde la detención es claramente justificada y no hay indicios de vulneración de derechos.	Esta audiencia debe ser bien parametrada ya que el añadir un acto procesal adicional iría contra el principio de celeridad que es base de este proceso penal garantista adversarial. Si bien la intención es proteger los derechos, una audiencia adicional podría abrir la posibilidad de que algunos casos de flagrancia queden sin control judicial o que las detenciones se realicen de forma menos eficiente, lo que podría llevar a la impunidad en ciertos casos.	La implementación de una audiencia adicional podría generar una carga adicional en el sistema judicial, prolongando los procesos penales y afectando la eficiencia y celeridad de los mismos. El sistema ya cuenta con mecanismos de revisión, es la tutela de derechos que protegen el art. 71 NCPP y el habeas corpus, que permiten una pronta actuación judicial para corregir cualquier detención ilegal o arbitraria	Es necesario filtros y demás controles legales, para verificar la procedencia de un mandato de detención en los procesos penales en flagrancia, las razones estriban en que se trata de un derecho fundamental de primer orden, privar a una persona de su Libertad, no obstante haber sido intervenido cometiendo un delito en flagrancia, pues la persona humana y el respeto de su libertad y dignidad, son el fin supremo de la Sociedad y el Estado	Esta implementación podría asegurar que las detenciones se realicen de manera legal y que no se cometan abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades contribuyendo a prevenir detenciones injustificadas o basadas en motivaciones impropias, garantizando así la imparcialidad y legalidad del proceso; el fortalecer la transparencia del sistema penal peruano ya que permite.	Una de las razones la corrección de errores procesales, como la falta de fundamentación o la ausencia de pruebas suficientes para justificar la detención.. Contribuye a una justicia más transparente y equitativa, lo que a su vez fortalece la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y en la institucionalidad democrática del país.
ANÁLISIS								
COINCIDENCIAS	E1-JUEZ Y E2-JUEZ, Si, las razones más importantes garantizar que la detención sea expresamente solo por mandato judicial serian son: garantizar la protección de derechos del detenido, transparencia realizando un control judicial sobre las detenciones policiales E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT: Esta implementación de esta audiencia podría prevenir detenciones ilegales o arbitrarias siendo la razón la protección del derecho a la libertad y respeto de la persona humana y su dignidad							
DISCREPANCIAS	E3-FISCAL, E4-FISCAL E5-FISCAL y E6-FISCAL, Consideraron no existe razones para incorporar una audiencia de control de legalidad de la detención, ya que su implementación generaría mayor carga procesal afectaría otros proceso que tendría que dejar de ser atendidos y que el sistema procesal ya cuenta con instituciones previstas para tal fin como la tutela de derechos y el habeas corpus.							
INTERPRETACIÓN	De acuerdo, a los entrevistados entre jueces y abogados señalan que, existen razones importantes para implementar la audiencia de control de la legalidad de la detención en flagrancia por parte de juez de garantías, siendo las principales razones la protección jurisdiccional de oficio sobre la legalidad de la detención verificando lo supuestos de flagrancia y sobre todo el respeto de los derechos de los detenidos conocidos mundialmente Derechos Miranda o la Ley Miranda. Por otra parte, los Fiscales entrevistados señalan, que la incorporación de esta audiencia generaría mayor caga procesal y que el código procesal peruano cuenta con instituciones como la tutela de derechos y el habeas corpus para ejercer un control sobre la legalidad dela detención policial y derechos del imputado							

Matriz de desgravación de entrevistas

Pregunta N° 7		¿Cuáles serían los beneficios que tendríamos si los jueces realizaran un control de la legalidad de la detención policial en una audiencia judicial?						
E1-JUEZ	E2-JUEZ	E3-FISCAL	E4-FISCAL	E5-FISCAL	E6-FISCAL	E7-ABGLIT	E8-ABGLIT	E9-ABGLIT
<p>Considero que los beneficios de que los jueces realicen un control de la legalidad de la detención policial en una audiencia judicial son significativos. Principalmente, esta práctica garantizaría el respeto al debido proceso y la protección de los derechos de las personas involucradas. Al llevar a cabo este control, se aseguraría que las detenciones se realicen conforme a las normas legales establecidas, evitando así cualquier posibilidad de detenciones arbitrarias o ilegales. En consecuencia, se fortalecería la confianza en el sistema de justicia y se garantizaría la imparcialidad en el trato hacia todas las partes involucradas en el proceso.</p>	<p>Uno de los principales beneficios más destacados, considero de llevar a cabo un control de la legalidad de la detención policial en una audiencia judicial es la promoción de la transparencia en el sistema de justicia. Al realizar esta revisión imparcial e independiente de las actuaciones policiales, se brinda la seguridad de que todas las partes involucradas son tratadas de manera justa y equitativa. Esto, a su vez, fomenta la confianza en el sistema judicial, ya que se garantiza que las detenciones sean sometidas a una revisión imparcial y que se ajusten a los parámetros legales establecidos. La transparencia resultante de esta práctica contribuye a reforzar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y asegura que se cumplan los principios de un proceso equitativo y objetivo.</p>	<p>El ejecutar la audiencia de control mencionada requeriría asignación de recursos adicionales, tanto financieros como de personal judicial. Estos recursos podrían utilizarse de manera más efectiva en otras áreas del sistema de justicia, como la prevención del delito y la resolución de casos pendientes.</p>	<p>El sistema de justicia peruano ha demostrado tener mecanismos efectivos para abordar detenciones ilegales o arbitrarias. La experiencia previa con herramientas como el habeas corpus ha permitido corregir situaciones injustas y proteger los derechos de los detenidos de manera oportuna.</p>	<p>Considero que la incorporación de una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia no sería la mejor solución en el contexto del proceso penal peruano. Es necesario evaluar de manera integral los recursos, eficiencia y efectividad del sistema de justicia para tomar decisiones informadas y garantizar un proceso penal equitativo y respetuoso de los derechos de todos los involucrados.</p>	<p>Aunque es fundamental proteger los derechos del imputado y garantizar el respeto de la legalidad en las detenciones en flagrancia, la incorporación automática de una audiencia de control de legalidad en todos los casos podría tener consecuencias negativas. Es importante equilibrar la protección de los derechos con la eficiencia y economía procesal, y permitir que el fiscal tenga la flexibilidad necesaria para dirigir la investigación de manera efectiva</p>	<p>Siempre tener más alternativas, de filtros para cometer menos errores judiciales va a ser positivo, por lo tanto, una audiencia de control de legalidad para imponer una restricción de orden personal gravosa, como es la detención de una persona, es importante, los jueces serían beneficiados, ya que estarían expuestos a menos peligros procesales de ser responsables de errores</p>	<p>Al llevar a cabo esta revisión inmediata, se toman decisiones rápidas sobre la validez de la detención, lo que evita prolongar innecesariamente la privación de libertad de la persona detenida. Esta pronta resolución permite avanzar de manera más expedita en el caso en su totalidad. Al evitar demoras innecesarias, se optimizan los recursos judiciales y se garantiza una administración de justicia más eficiente y efectiva. Además, esta agilización del proceso beneficia a todas las partes involucradas, brindándoles una respuesta rápida y oportuna sobre la situación legal de la persona detenida</p>	<p>Considero que realizar un control de la legalidad de la detención en una audiencia judicial también podría actuar como un mecanismo preventivo contra posibles abusos de poder por parte de las autoridades policiales. Esta práctica incentivará a los agentes de la ley a actuar dentro de los límites establecidos por la ley, al saber que sus actuaciones serán sometidas a una revisión imparcial y objetiva. Al promover una mayor responsabilidad en sus acciones, se protegen los derechos de los ciudadanos, asegurando que las detenciones se realicen en estricto cumplimiento de las normas y salvaguardando el respeto a los derechos de las personas detenidas.</p>
ANÁLISIS								
COINCIDENCIAS	<p>E1-JUEZ Y E2-JUEZ, Los beneficios sería que el órgano jurisdiccional de oficio realice un control de la legalidad de la detención, verificando que las detenciones se realicen conforme a ley garantizando el respeto de los derechos, fortaleciendo de esta manera la confianza en el sistema de justicia.</p> <p>E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT: Los beneficios son evitar detenciones ilegales y arbitrarias, determinando en un estado temprano del proceso la situación jurídica de detenido, evitando ser sometido a un largo proceso si se advierten irregularidades en la detención. Además, esto resultaría como un mecanismo preventivo para la detención por parte de los efectivos policiales, ya que, sabrán que sus actos serán sometidos a control.</p>							
DISCREPANCIAS	<p>E3-FISCAL , E4-FISCAL E5-FISCAL, La incorporación automática de una audiencia de control de legalidad en todos los casos podría tener consecuencias negativas. Es importante equilibrar la protección de los derechos con la eficiencia y economía procesal. Resaltando, el sistema de justicia peruano ha demostrado tener mecanismos efectivos para abordar detenciones ilegales o arbitrarias que permiten corregir situaciones como la legalidad de la detención y proteger los derechos de los detenidos de manera oportuna.</p>							
INTERPRETACIÓN	<p>Por su parte, los Jueces y abogados entrevistados señalan que, los beneficios de incorporar una audiencia e control de la legalidad de la detención son: El órgano jurisdiccional de oficio realice el control de la legalidad de la detención, evitar errores judiciales, economía procesal para el procesado, crear una cultura de cumplimiento de la ley respetando los derechos de los detenidos por parte de los efectivos policiales sabiendo que sus actos serán sometidos a control judicial de oficio. Por otra parte, los fiscales señalan que: la incorporación de la audiencia de control de la detención podría traer consecuencias negativas por la carga procesal que cuenta el poder judicial, agregando que el proceso penal ya cuenta con instituciones de control como Habeas Corpus</p>							

Pregunta N° 8		¿Cuáles serían los beneficios que tendríamos si los jueces realizaran un control sobre el respeto los derechos del detenido por parte de los efectivos policiales en una audiencia judicial?						
E1-JUEZ	E2-JUEZ	E3-FISCAL	E4-FISCAL	E5-FISCAL	E6-FISCAL	E7-ABGLIT	E8-ABGLIT	E9-ABGLIT
Los beneficios de que los jueces realicen un control sobre el respeto de los derechos del detenido por parte de los efectivos policiales en una audiencia judicial serían la salvaguarda de la integridad y los derechos del individuo detenido. Al realizar esta revisión imparcial, se asegura que las actuaciones policiales se hayan llevado a cabo dentro de los límites legales y con el debido respeto a los derechos humanos. Esto fortalecería la confianza en el sistema de justicia.	Una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia protegería una serie de derechos del detenido. Entre ellos, se encuentran el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la presunción de inocencia.	Es esencial respetar la autonomía y dirección de la investigación del fiscal. La audiencia de control de legalidad podría interferir con la conducción de la investigación y con la toma de decisiones del fiscal en cuanto a los procedimientos necesarios para el caso.	Esta medida también podría interferir con la dirección de la investigación del fiscal. Al imponer una revisión de oficio en todos los casos de flagrancia, se podría restringir la flexibilidad del fiscal para conducir la investigación de manera efectiva y enfocarse en las prioridades y elementos clave para esclarecer el caso.	Es importante considerar que los jueces de garantías ya enfrentan una significativa carga laboral. Si se incorporara una audiencia de control de legalidad de forma automática en todos los casos de flagrancia, esto podría generar una sobrecarga adicional en los juzgados, lo que afectaría su capacidad para atender otros asuntos judiciales relevantes. Además, esta medida iría en contra de los principios de celeridad y economía procesal, ya que la realización de una audiencia en cada caso podría prolongar innecesariamente el proceso y generar mayores gastos para el sistema de justicia.	Esta medida podría interferir con la dirección de la investigación que lleva a cabo el fiscal. Al someter cada detención en flagrancia a una audiencia de control de legalidad, se podría generar una dilación en el proceso de recolección de pruebas y dificultar el curso normal de la investigación.	Los beneficios al instalar esta audiencia de control de oficio por parte del poder judicial serían: reducción de la carga procesal, evitar vulneraciones a los derechos fundamentales, economía procesal respecto de los derechos de las personas, evitar detenciones ilegales y arbitrarias, confianza en un sistema de justicia, mayor preparación en los fiscales y precaución al momento de detener por parte de los efectivos policiales.	Al realizar un control sobre el respeto de los derechos del detenido por parte de los efectivos policiales en una audiencia judicial, se promueve una mayor rendición de cuentas y responsabilidad de los agentes de la ley. Esto incentivará a los efectivos policiales a actuar de acuerdo con las normas legales y éticas, ya que sabrán que sus actuaciones serán sometidas a una revisión imparcial.	Una audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia protegería los derechos del detenido, como el derecho a ser informado de los motivos de su detención, el derecho a tener acceso a un abogado, el derecho a permanecer en silencio y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
ANÁLISIS								
COINCIDENCIAS	E1-JUEZ , E2-JUEZ, Coinciden en que la audiencia propuesta refleja el respeto de los derechos del detenido garantizando el derecho a la libertad y de esa manera poder asegurar que ninguna persona sea privada de su libertad de manera injusta o arbitraria. E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT, E7-ABGLIT E8-ABGLIT E9-ABGLIT, velar por el respeto de los derechos fundamentales del detenido, asegurando que cualquier detención sea efectuada de manera legítima y de acuerdo con los estándares legales establecidos, incluyendo el derecho a ser informado de las razones de su arresto, a tener acceso a asesoría legal, a mantenerse en silencio, a no auto incriminarse y a no sufrir ningún tipo de tortura.							
DISCREPANCIAS	E3-FISCAL, E4-FISCAL E5-FISCAL, E3-FISCAL, E4-FISCAL E5-FISCAL, consideraron que no existe razones para incorporar esta audiencia de control para proteger los derechos del detenido, ya que esto podría dificultar la labor del Ministerio Publico en la obtención de medios de prueba, colisionar con la dirección de la investigación y generar más carga procesal en sede fiscal y judicial.							
INTERPRETACIÓN	se protegerá el respeto de los derechos del detenido garantizando el derecho a la libertad y de esa manera poder asegurar que ninguna persona sea privada de su libertad de manera injusta o arbitraria. Además, el proteger el debido proceso, asegura que cada individuo tenga la oportunidad de un juicio justo.							



Ficha de Análisis de Legislación Comparada

Audiencia de control de la legalidad de la detención en flagrancia

	Perú	Ecuador	Colombia	México
Audiencia de control de la legalidad de la detención	CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO (Ley 906-2004)	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Artículo	Artículo 259.-Detención en flagrancia Artículo 266.- Detención judicial en caso de Flagrancia Judicial	Art. 529 Audiencia de calificación de flagrancia	Artículo 302. Procedimiento en caso de flagrancia	Artículo 307. Audiencia inicial En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere (...) Artículo 308. Control de legalidad de la detención
Positivizado	2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del art. 85. 3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la	En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las	(...) La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las	Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez le preguntará al detenido si

	<p>detención del imputado conforme al art. 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del art. 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.</p> <p>4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente</p>	<p>treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público</p>	<p>cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le nombre un Defensor público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.</p> <p>El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.</p> <p>Ratificada la detención en flagrancia o caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a prisión preventiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior.</p>
Resumen	<p>La situación legal en Perú respeto al control de la legalidad de la detención, no se aplica para casos de detención en flagrancia art. 259 NCPP. Pero, si se encuentra regulado en la detención judicial en flagrancia art. 266 NCPP, el que señala que el fiscal antes de las 24 horas traslada al detenido ante el juez para la realización de una audiencia</p>	<p>De igual situación, en Ecuador el control de la detención en flagrancia, se encuentra regulado en el Art. 529 Audiencia de calificación de flagrancia, Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la que</p>	<p>En Colombia, rige el Código de Procedimiento colombiano, el art. 302 el cual regula el procedimiento en caso de flagrancia, señala que la fiscalía general, debe realizar un informe sustentado en el</p>	<p>En el caso de México, rige el CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, el art. 307 Audiencia inicial, en esta audiencia ante el juez, quien informa al detenido sobre sus derechos</p>

	<p>inaplazable con presencia del fiscal, el imputado y su abogado defensor. El juez emitirá resolución motivada declarando la legalidad de la detención bajos los supuestos de flagrancia regulados en el art. 259NCP, además, debe verificar el cumplimiento de los derechos del detenido contenidos en el art. 71 inciso 2 NCP, estos son : Conocer los cargos formulados en su contra, y se comunique el motivo de su detención, Comunicar a un familiar o abogado su detención de forma inmediata, Ser asistido por un abogado defensor, derecho a guardar silencio. Que se respete su dignidad, no ser sometido a medios coactivos intimidatorio y ser examinado por un médico legista. Nuevo Código Procesal Penal peruano (2023).</p>	<p>señala que, trascurrido las 24 horas desde la aprehensión, el juzgador realizara una audiencia oral quien calificará la legalidad de la aprensión, posterior a ello, si fuese necesario la fiscalía formulara cargos y solicitara las medidas cautelares que considere. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)</p>	<p>informe policial o de la persona que realizo la adhesión, debiendo acompañar con los medios de prueba respectivos. El detenido debe ser presentado ante el juez en un plazo máximo de (36) horas luego de su aprehensión, luego realizará una audiencia preliminar donde se pronunciará sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la fiscalía general. (Fernando & Bernal , 2004)</p>	<p>constitucionales y legales, y no hubiese sido informado previamente se realizará una audiencia de control. Seguidamente, se aplicará el Artículo 308. Control de legalidad de la detención, verificando el juez antes de la imputación de cargos verificara que el detenido cuento con abogado particular o de la defensa pública. Acto seguido, el Ministerio Publico sustentara oralmente sobre los motivos de la detención. El juez realizara la calificación jurídica respectos a los derechos constitucionales, plazo y requisitos de procedibilidad. Luego, emite dictamen ratificando la detención en flagrancia (Código Nacional De Procedimientos Penales 2014)</p>
--	--	---	--	--

Ficha de Análisis Documental

III. DATOS GENERALES

- Expediente** : EXP. N° 05423-2008- PHC/TC:
- a. Institución** : Tribunal Constitucional
- b. Fecha de Emisión** : 09 de junio 2009
- c. Motivo** : Recurso extraordinario por improcedencia de Acción De Habeas Corpus
- d. Referencia** :
- Tribunal Constitucional.* (2009). EXP. N° 05423-2008- PHC/TC -Madre de Dios. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05423-2008-HC%20Resolucion.pdf>

IV. ANÁLISIS DOCUMENTAL

- a. Título de la tesis** : Las razones para incorporar una audiencia control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano-2023
- b. Objetivo** : Analizar las razones para incorporar una la audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia en el proceso penal peruano – 2023

EL TC RECHAZA LAS SOSPECHAS E INDICIOS COMO ELEMENTOS PARA CONSTITUIR LA FLAGRANCIA

Fundamento 10°:

«Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia». (FJ. 10)

Análisis e Interpretación:

El Tribunal Constitucional, la detención personal, el literal f, inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, señala que nadie puede ser detenido sino es por mandato escrito y motivado de juez y por las autoridades policiales en caso de flagrancia delictiva, señala que las sospechas e indicios no constituyen elementos para constituir la flagrancia, (Tribunal Constitucional, EXP. N° 05423-2008- PHC/TC)